

# **BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA**



**EDICION No 68  
ENERO 2012**

**RESOLUCIÓN N° 0634 DEL 26 DE MAYO DE 2006**

AUTOS.....	5
AUTO 0003 02 DE ENERO DE 2012 Por medio del cual se suspende un trámite de Concesión de Aguas .....	5
AUTO 0058 03 DE ENERO DE 2012 Por medio del cual se rechaza una solicitud de concesión de aguas superficiales .....	6
AUTO 0087 04 DE ENERO DE 2012 Por medio del cual se admite una solicitud de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales .....	7
AUTO 0099 03 DE FEBRERO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de Renovación y Ampliación de una concesión de aguas superficiales .....	8
AUTO 0103 10 DE ENERO DE 2012 Por medio del cual se hace seguimiento a la Resolución No. 3131 del 16 de noviembre de 2010, se formulan unos requerimientos y se toman otras determinaciones. ....	9
AUTO 0105 10 DE ENERO DE 2012 Por medio del cual se aprueba una obra de captación y control de caudal y se toman otras determinaciones. ....	11
AUTO 0106 10 DE ENERO DE 2012 Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente .....	12
AUTO 0115 10 DE ENERO DE 2012 Por medio del cual se admite una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.....	13
AUTO 0116 10 DE ENERO DE 2012 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente .....	15
AUTO 0136 11 DE ENERO DE 2012 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente .....	16
AUTO 0146 20 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual no se aprueban los planos, cálculos y memorias técnicas de un sistema de captación y se toman otras determinaciones. ....	17
AUTO 0152 27 DE ENERO DE 2012 Por medio del cual se inicia el trámite de evaluación de un diagnóstico ambiental de alternativas y se toman otras determinaciones. ....	19
AUTO 0180 DE 30 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se abstiene de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y ordena archivo definitivo .....	22
AUTO 0211 31 DE ENERO DE 2011 Por medio de la cual se abstiene de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y ordena archivo definitivo .....	23
AUTO 0995 28 DE ABRIL DE 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales24	
AUTO 1568 19 DE OCTUBRE DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas subterráneas .....	26
AUTO 1736 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales .....	27
AUTO 1688 26 DE OCTUBRE DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos.....	28
AUTO 1806 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 Por medio del cual se hace seguimiento a la Resolución No. 1056 del 04 de abril de 2011, se formulan unos requerimientos y se toman otras determinaciones. ....	30
AUTO 2231 24 DE NOVIEMBRE DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un plan de manejo ambiental.....	31
AUTO 2522 06 DE DICIEMBRE DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales .....	33
AUTO 2661 12 DE DICIEMBRE DE 2011 or medio del cual se admite una solicitud de modificación de la resolución 0048 del 05 de enero de 2011 .....	34
AUTO 2793 27 DE DICIEMBRE DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de cauce.....	35
RESOLUCIONES.....	36
RESOLUCIÓN 0011 02 DE ENEROD E 2012 Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones .....	36
RESOLUCION 0031 03 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente .....	37

RESOLUCION 0035 03 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente .....	38
RESOLUCIÓN 0036 03 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se decide un recurso. ....	39
RESOLUCIÓN 0040 DE 03 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se declara la Caducidad de una Concesión de Aguas Superficiales .....	40
RESOLUCIÓN 0041 03 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales .....	41
RESOLUCION 0042 03 DE ENERO DE 2012 Por la cual se declara la cesación de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente .....	42
RESUELVE .....	43
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO.....	43
RESOLUCIÓN 0044 DE 03 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un trámite	43
RESOLUCIÓN 0045 03 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se Impone un Plan de Cumplimiento .....	44
RESOLUCIÓN 0046 B03 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal .....	46
Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría, .....	47
RESOLUCIÓN 0049 03 DE DICIEMBRE DE 2012 Por medio de la cual se remite una documentación por cambio de competencia.....	50
RESOLUCION 0050 03 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se declara la cesación de un trámite administrativo ambiental y se toman otras determinaciones.....	51
RESOLUCIÓN 0053 03 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se remite una documentación por cambio de competencia.....	52
RESOLUCIÓN 0057 04 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual no se accede a una solicitud de modificación de permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones .....	53
RESOLUCIÓN 0058 05 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas....	54
RESOLUCIÓN 0059 05 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales .....	55
RESOLUCIÓN 0060 05 DE DICIEMBRE DE 2012 Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1556 del 27 de mayo de 2011 .....	56
RESOLUCIÓN 0061 05 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales .....	57
RESOLUCION 0073 10 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente .....	59
RESOLUCION 0076 10 DE ENERO DE 2012 Por la cual se declara la cesación de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente .....	59
RESUELVE .....	60
RESOLUCION 0071 10 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente .....	60
RESOLUCION 0074 10 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente .....	61
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO.....	62
RESOLUCIÓN 0084 11 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se archiva definitivamente un trámite de Aprovechamiento Forestal .....	62
RESOLUCIÓN 0085 11 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se archiva un trámite de Aprovechamiento Forestal .....	63
RESOLUCIÓN 0088 11 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se archiva un trámite de Aprovechamiento Forestal .....	64

RESOLUCIÓN 0098 12 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se aprueba la modificación de una Licencia Ambiental .....	65
RESOLUCIÓN 0099 12 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se aprueba la modificación de una Licencia Ambiental .....	66
RESOLUCIÓN 0151 26 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se archiva un trámite de Aprovechamiento Forestal .....	71
RESOLUCIÓN 0171 30 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales .....	72
RESOLUCIÓN 0177 30 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se remite una documentación por cambio de competencia y se archivan unas diligencias .....	73
RESOLUCIÓN 0191 31 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se remite una documentación por cambio de competencia y se archivan unas diligencias .....	74
RESOLUCIÓN 0199 31 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio .....	75
RESOLUCIÓN 0201 31 DE ENERO DE 2011 Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio .....	76
RESOLUCIÓN 2619 30 DE AGOSTO DE 2011 Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental .....	77
RESOLUCION 2888 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente....	81
RESOLUCIÓN 2966 28 DE OCTUBRE DE 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales.....	82
RESOLUCIÓN 3196 22 DE OCTUBRE DE 2010 Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos .....	84
RESOLUCIÓN 3332 10 DE OCTUBRE DE 2010 Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental .....	86
RESOLUCIÓN 3458 07 DE DICIEMBRE DE 2010 Por medio de la cual se aprueba un Plan de Acción para la Protección, Conservación y Preservación de la Microcuenca del Embalse de Teatinos .....	89
RESOLUCIÓN 3519 13 DE DICIEMBRE DE 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas .....	91
RESOLUCIÓN 3807 07 DE DICIEMBRE DE 2011 Por medio de la cual se archiva definitivamente un trámite de Aprovechamiento Forestal .....	94

## **AUTOS**

### **AUTO 0003 02 DE ENERO DE 2012**

#### **Por medio del cual se suspende un trámite de Concesión de Aguas**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0986 del 11 de octubre de 2005, notificada personalmente el 24 de octubre de 2005, esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor OMAR GUILLERMO VEGA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.165.217 de Tunja, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CAJON, identificada con Nit. 5000050147-5, de la vereda Santa Bárbara del municipio de Combita, a derivar de la fuente denominada "Río Piedra", en un caudal equivalente a 0.33 l.p.s., para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico de 33 familias y para abrevadero de 198 bovinos, correspondiéndole así 6 bovinos a cada familia, ubicadas en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Combita-Boyacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría, General y Jurídica,

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender el trámite de RENOVACIÓN de la concesión de aguas superficiales contenido en el expediente OOCA-0127/05 a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL

ACUEDUCTO EL CAJON DE LA VEREDA SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA identificada con NIT. 900023550-3, representada legalmente por el señor OMAR GUILLERMO VEGA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.165.217 de Tunja, con destino a uso doméstico de 38 familias y pecuario de 320 animales, en un caudal de 0.44 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río de Piedra", localizada en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del Municipio de Cómbita, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO:** La reiniciación del trámite procederá una vez culmine el proceso de reglamentación de las fuentes "Río de Piedras" y "Quebrada Toibita".

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto en forma personal a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CAJON; a través de su representante legal, el cual puede ser ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Combita, para tal efecto comisionese al Inspector de Policía del municipio citado, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, de no ser posible así, procédase a notificarse por edicto.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del mismo y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Pedro H.  
Revisó: Rosalba D.  
Archivo: 110 - 35 150-12 OOCA-0127/05

**AUTO 0058  
03 DE ENERO DE 2012**

**Por medio del cual se rechaza una  
solicitud de concesión de aguas  
superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 15468 del 02 de diciembre de 2011, el señor PASTOR GAMBOA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.755.264 de Tunja, obrando en calidad de propietario del predio denominado "Laguna Honda", localizado en la vereda La Cueva del municipio de Guican, solicito concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 25 animales, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Rio Lagunillas", ubicada en la citada vereda.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** RECHAZAR la solicitud de concesión de aguas

superficiales presentada por el señor PASTOR GAMBOA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.755.264 de Tunja, obrando en calidad de propietario del predio denominado "Laguna Honda", localizado en la vereda La Cueva del municipio de Guican, con destino a uso pecuario de 25 animales, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Rio Lagunillas", ubicada en la citada vereda.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor PASTOR GAMBOA MUÑOZ; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.  
Revisó: Ivan B.  
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0132/11

**AUTO 0087**  
**04 DE ENERO DE 2012**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de Renovación de Concesión  
de Aguas Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0417 del 07 de abril de 2006, proferida por esta Corporación, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la Asociación de Usuarios del Acueducto Regional Número Uno de las veredas Santa Bárbara, San Rafael, Las Mercedes, San Onofre, La Concepción y parte alta de San Isidro del municipio de Cómbita con No SO500039, a derivar de las fuentes Nacimientos Brazo Izquierdo del Río de Piedras y Laguna La Jurunga ubicada en la vereda Santa Bárbara, en un caudal equivalente a 4.75 l/s, discriminados de la siguiente manera: para uso doméstico de 610 familias un caudal de 3.88 l/s y para abrevadero de 1500 bovinos un caudal de 0.87 l/s.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO REGIONAL No. 1 DE CÓMBITA, identificada con NIT 820005061-7, con destino a uso doméstico de 2440 personas permanentes, 435 transitorias y

pecuario de 1500 animales, en un caudal de 4.64 l/s, a derivar de las fuentes denominadas "Nacimiento Brazo Izquierdo" y "Laguna La Jurunga", localizadas en la vereda Santa Bárbara del municipio de Cómbita y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

**ARTICULO CUARTO:** La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO REGIONAL No. 1 DE CÓMBITA, a través del representante legal deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$836.592.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO	291-01185-6	Corpoboyac	Carrera 10

SANTANDER		á Fondos Comunes	No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez realizado el pago deberá allegar copia del recibo de consignación debidamente diligenciado para los trámites administrativos y contables de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO REGIONAL No. 1 DE CÓMBITA, a través del representante legal.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaría General

Elaboró: Gerardo S.  
Revisó: Iván B.  
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0195/98

**AUTO 0099  
03 DE FEBRERO DE 2011**

**Por medio del cual se admite una solicitud de Renovación y Ampliación de una concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA

REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 0172 del 15 de febrero de 2006, esta Corporación otorgó concesión de aguas por el término de cinco (05) años, a nombre del señor MARCO JULIO MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.216.349 expedida en Aquitania, obrando en calidad de Presidente de la Asociación de Suscriptores del Proacueducto El Chuzcal Vereda Hato Viejo Cuarto Medio Mesa del municipio de Aquitania, concesión de aguas a derivar de la fuente “Nacimiento Chuzcal”, en un caudal de 1.529 L/S, para abrevadero de 50 Bovinos y riego de 30 hectareas en beneficio de 24 familias ubicadas en la citada Vereda, en jurisdicción del municipio de Aquitania.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de renovación y ampliación de concesión de aguas superficiales presentada por la el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.216.780 expedida en Aquitania, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DISTRITO DE RIEGO EL CHUZCAL, identificada con NIT 900159014-1, con destino a uso doméstico de 120 personas permanentes, pecuario para 50 animales bovinos y riego para 60 hectáreas, en un caudal de 3.18 l/s, a derivar de la fuente denominada “Nacimiento El Chuzcal”, localizada en la vereda Hato Viejo Cuarto Medio Mesa, en jurisdicción del municipio de Aquitania, y de



esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

**ARTICULO CUARTO:** La ASOCIACION DISTRITO DE RIEGO EL CHUZCAL, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$836.592.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Oficinas Centro y Unicentro
BANCO DE	390-04893-2	Corpoboyacá	Calle 19 No.

OCCIDENTE		Fondos Comunes	10-42
-----------	--	----------------	-------

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la ASOCIACION DISTRITO DE RIEGO EL CHUZCAL, por intermedio de su representante legal.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0106/98

**AUTO 0103  
10 DE ENERO DE 2012**

**Por medio del cual se hace seguimiento a la Resolución No. 3131 del 16 de noviembre de 2010, se formulan unos requerimientos y se toman otras determinaciones.**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2009 Y,

**TENIENDO EN CUENTA**

Que mediante Resolución No. 3131 del 16 de noviembre de 2010, proferida por esta Corporación, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor HECTOR

SAMUEL ORTIZ IZARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.333.822 de Toca, con destino a uso doméstico de 4 personas permanentes, uso pecuario de 30 animales y riego de 20 hectáreas de papa, en un caudal de 1.022 l.p.s., a derivar de la fuente denominada “Nacimiento Los Alpes”, ubicada en la vereda Cormechoque Alto del municipio de Siachoque.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir al señor HECTOR SAMUEL ORTIZ IZARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.333.822 de Toca, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a CORPOBOYACA los planos, cálculos y memorias técnicas de la obra de captación que garantice derivar el caudal otorgado mediante la Resolución No. 3131 del 16 de noviembre de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir al señor HECTOR SAMUEL ORTIZ IZARIZA, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe, con su respectivo registro fotográfico, que acredite la siembra de 60 árboles de especies nativas alrededor del “Nacimiento Los Alpes”, que garanticen la protección y conservación de este.

**ARTICULO TERCERO:** Requerir al señor HECTOR SAMUEL ORTIZ IZARIZA, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a CORPOBOYACA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997.

**PARÁGRAFO:** CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del

Agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web [www.corpoboyaca.gov.co](http://www.corpoboyaca.gov.co) y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

**ARTICULO CUARTO:** Requerir al señor HECTOR SAMUEL ORTIZ IZARIZA, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue copia del comprobante de pago que acredite la publicación del encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución No. 3131 del 16 de noviembre de 2010, en el Boletín de CORPOBOYACA.

**ARTICULO QUINTO:** Informar al señor HECTOR SAMUEL ORTIZ IZARIZA, que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 248 y s.s. del Decreto 1541 de 1978, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor HECTOR SAMUEL ORTIZ IZARIZA, el cual puede ser ubicado en la vereda Cormechoque Arriba del municipio de Siachoque, para tal efecto comisionese al Inspector de Policía del municipio de Siachoque, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, de no ser posible así, procédase a notificarse por edicto.

de no efectuarse así, procédase a la notificación por edicto.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica.

Elaboró: Milena R.  
Revisó: Lina G.  
Archivo: 110-35 150 -12 OOCA-0395/09

**AUTO 0105  
10 DE ENERO DE 2012**

**Por medio del cual se aprueba una obra  
de captación y control de caudal y se  
toman otras determinaciones.**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA  
DE LA CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE BOYACA  
"CORPOBOYACA", EN USO DE LAS  
FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE  
EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO  
DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL  
14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2144 del 09 de agosto de 2010, proferida por esta Corporación, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor JOSÉ IDULFO FONSECA PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.207 de Gámeza, para los predios identificados con los siguientes números de matrículas inmobiliarias 092-14680, 092-14679, 092-14682, 092-14681 y 092-23159, con destino a uso doméstico de 32 personas permanentes, pecuario de 8 animales y riego de 1 hectárea, en un caudal de 0.09 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Hoya de Sanabria", localizado en la vereda Reyes Patria del municipio de Corrales.

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el funcionamiento de la obra de captación, construida por el señor JOSÉ IDULFO FONSECA PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.207 de Gámeza, acorde a los planos, cálculos y memorias técnicas aprobados mediante el Auto No. 0338 del 15 de marzo de 2011, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico RH-324/11 de fecha 05 de diciembre de 2011 y la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar la derivación del caudal otorgado mediante la Resolución No. 2144 del 09 de agosto de 2010, a través de la obra de captación construida por el señor JOSÉ IDULFO FONSECA PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.207 de Gámeza.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al señor JOSÉ IDULFO FONSECA PINTO, que el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución No. 2144 del 09 de agosto de 2010, relacionado con la medida de compensación se verificará en la visita de control y seguimiento que efectúe CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO CUARTO:** Requerir al señor JOSÉ IDULFO FONSECA PINTO, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a CORPOBOYACÁ las correcciones al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. OH-0070-2011 del 05 de diciembre de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Requerir al señor JOSÉ IDULFO FONSECA PINTO, para que explique la captación del abrevadero que fue referida en el concepto técnico RH-324/11 de fecha 05 de diciembre de 2011 o en su lugar solicite la modificación de la concesión de acuerdo con el artículo décimo cuarto de la

Resolución No. 2144 del 09 de agosto de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar al señor JOSÉ IDULFO FONSECA PINTO, que deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1449 de 1977 sobre las obligaciones de los propietarios de predios rurales en relación con protección y conservación de los bosques, quienes deben mantener en cobertura boscosa dentro del predio, entendiendo las áreas forestales protectoras, los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y la medida de compensación impuesta en la Resolución No. 2144 del 09 de agosto de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** El titular de la concesión deberá evitar que el ganado altere las condiciones de la fuente denominada “Nacimiento Hoya de Sanabria”, localizada en la vereda Reyes del municipio de Corrales y las demás previsiones contenidas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al señor JOSÉ IDULFO FONSECA PINTO, que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 248 y s.s. del Decreto 1541 de 1978, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar por el desperdicio del recurso hídrico, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 373 de 1997.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez notificado ordénese visita, para tal fin remítase el expediente a la Subdirección Administración de Recursos Naturales, en cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución

No. 2144 del 09 de agosto de 2010 y el presente acto administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ IDULFO FONSECA PINTO, el cual puede ser ubicado en la vereda Reyes Patria del municipio de CORRALES. Para tal efecto, comisionese al **Inspector de Policía del municipio** citado, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, de no ser posible así, procédase a notificarse por edicto.

**ARTICULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del mismo, o a la desfijación del edicto, si a ello hubiera lugar, cumpliendo los requisitos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Pedro H.  
Revisó: Rosalba D.  
Archivo:110-35 150 –12 OOCA-0035/10

**AUTO 0106  
10 DE ENERO DE 2012**

**Por el cual se declara el desistimiento  
de un trámite de carácter ambiental y se  
ordena el archivo de un expediente**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA  
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE BOYACÁ -

CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de Auto 0819 del 13 de septiembre de 2005, ésta Corporación admitió la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por el señor RAFAEL IVÁN PERICO GRANADOS, actuando en su condición de autorizado por los señores PEDRO ANGARITA ANGARITA, CARLOS JULIO ARAQUE MORA, ESMERALDA MONTAÑEZ, MARIO ARAQUE PEREZ, MIGUEL ANTONIO MORA, OTILIA CAMARGO ALFONSO, ANCELMO ALFONSO BERDUGO, LUZ MARINA ACERO CRISTANCHO, SEBASTIAN GIL BERDUGO, SILENIA MONTAÑA, DAVIDICA ACERO ROJAS, JAIRO FERNANDEZ MONTAÑA, CARMEN JULIO TELLEZ UMAÑA Y JOSÉ TELLEZ, para la apertura de un tramo de vía de aproximadamente 7.5 kilómetros de longitud, en la vereda Centro, jurisdicción del municipio de Beteitiva.

Que en virtud de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud de licencia ambiental presentada por el señor RAFAEL IVÁN PERICO GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía 1.004.391 de Beteitiva, para el proyecto de apertura de un tramo de vía de aproximadamente 7.5 kilómetros de longitud, en la vereda Centro, jurisdicción del municipio de Beteitiva, por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOLA-0045/05, teniendo en cuenta las consideraciones

expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente providencia al señor RAFAEL IVÁN PERICO GRANADOS, en la calle 2D No. 22-11 barrio Villa del Sol del municipio de Sogamoso, de no efectuarse así, procédase a notificarse por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Edwin O.

Revisó: Adriana M.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA -0044/05

**AUTO 0115  
10 DE ENERO DE 2012**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de Concesión de Aguas  
Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO

DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2010,

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado 004556 del 25 de abril de 2011, el señor LUIS ANTONIO VELASCO CACERES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.058.859 de Boavita, actuando en calidad de autorizado de los señores JOSE MIGUEL CORREA, LUIS ALCIDES MARQUEZ, ROSA MARÍA CÁCERES, GRACIELA MEDINA, GUILLERMO NIÑO ROSAS, DOMINGA MENDIVELSO, LIMBANIA RODRÍGUEZ MENDIVELSO y FREDY HUMBERTO GARCÍA MÁRQUEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.059.247 de Boavita, 4.059.959 de Boavita, 23.254.684 de Tunja, 23.349.425 de Boavita, 4.059.849 de Boavita, 23.348.392 de Boavita, 23.235.427 de Boavita y 1049372356 de Boavita respectivamente, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 30 personas permanentes y pecuario de 25 animales bovinos, a derivar de la fuente denominada “Quebrada El Mangle”, ubicada en la vereda Melonal, sector El Roble del municipio de Boavita, en un caudal de 0.06 l/s.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS ANTONIO VELASCO CACERES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.058.859 de Boavita, actuando en calidad de autorizado de los señores JOSE MIGUEL CORREA, LUIS ALCIDES MARQUEZ, ROSA MARÍA CÁCERES, GRACIELA MEDINA, GUILLERMO NIÑO ROSAS, DOMINGA MENDIVELSO, LIMBANIA RODRÍGUEZ MENDIVELSO y FREDY HUMBERTO GARCÍA MÁRQUEZ, identificados con las

cédulas de ciudadanía Nos. 4.059.247 de Boavita, 4.059.959 de Boavita, 23.254.684 de Tunja, 23.349.425 de Boavita, 4.059.849 de Boavita, 23.348.392 de Boavita, 23.235.427 de Boavita y 1049372356 de Boavita respectivamente, con destino a uso doméstico de 30 personas permanentes y pecuario de 25 animales bovinos, a derivar de la fuente denominada “Quebrada El Mangle”, ubicada en la vereda Melonal, sector El Roble del municipio de Boavita, en un caudal de 0.05 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

**ARTICULO CUARTO:** El interesado deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$140.153.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez realizado el pago deberá allegar copia del recibo de consignación debidamente diligenciado para los trámites administrativos y contables de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor LUIS ANTONIO VELASCO CACERES; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídico

Elaboró: Gerardo S.  
Revisó: Iván B.  
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0135/11

**AUTO 0116  
10 DE ENERO DE 2012**

**Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 0261 de fecha 10 de marzo de 2009, esta Corporación avoco el conocimiento de una queja contra los señores LUIS ARTURO CRISTANCHO, ROBERTO ARANGO y OTROS, por el presunto uso de manera ilegal del recurso hídrico, captado de la Toma de Núñez, en el inmueble denominado Peña Blanca, de la vereda Tabor, en jurisdicción del municipio de Guican.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores LUIS ARTURO CRISTANCHO AVENDAÑO Y ROBERTO ARANGO TORRES (sin más datos), de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Como consecuencia del anterior pronunciamiento ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ – 0033/09.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente o por edicto el contenido de

este acto a la señora MARÍA ELDA CRISTANCHO QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía número 26.045.508, a la carrera 3 No. 5 – 60 de Guican.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comuníquese esta decisión al Procurador Judicial Agrario Zona V, con sede en Tunja, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO SEXTO.-** Solicitar apoyo a la Inspección Municipal de Policía del municipio de Guican para que informe a la comunidad en general, del sector visitado, que para captar agua de la fuente “Playitas”, deberá tramitar y obtener la respectiva concesión de aguas ante CORPOBOYACÁ.

**ARTÍCULO ESÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Fernando P  
Revisó: Beatriz H  
Archivo: 110 – 35 150-26 OOCQ –  
0033 / 09

**AUTO 0136  
11 DE ENERO DE 2012**

**Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 0354 de fecha 20 de marzo de 2007, CORPOBOYACÁ, avocó el conocimiento de una queja y ordenó una visita técnica al municipio de Sotaquirá, nacimiento de agua denominado La Poseta, sector con el mismo nombre.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ – 0066 /07, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a Personería Municipal de Sotaquirá.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sotaquirá.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir esta decisión al Procurador Judicial Agrario Zona V, con sede en Tunja, para lo de su conocimiento y competencia.



**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de CORPOBOYACA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Fernando P  
Revisó: Beatriz H  
ARCHIVO. 110 – 35 150 – 26 OOCQ –  
0066 /07

**AUTO 0146  
20 DE ENERO DE 2012**

**Por medio de la cual no se aprueban los  
planos, cálculos y memorias técnicas de  
un sistema de captación y se toman  
otras determinaciones.**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA  
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE BOYACÁ  
“CORPOBOYACA”, EN USO DE LAS  
FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE  
EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO  
DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL  
14 DE AGOSTO DEL 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 3336 del 30  
de noviembre de 2010, obrante en el  
expediente OOCA-0025/99, notificada el 03

de diciembre de 2010, CORPOBOYACÁ otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DEL SALVIAL Y EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, identificada con Nit. 900067997-0, a derivar de las fuentes denominadas “El Cardonal” un caudal de 0.60 l.p.s., “El Triunfo” un caudal de 0.15 l.p.s., “El Salvial” un caudal de 0.12 l.p.s., “Ojo de Agua” un caudal de 0.50 l.p.s., “Santa Teresa 1” un caudal de 0.4 l.p.s., “Santa Teresa 2” un caudal de 0.23 l.p.s., “El Alisal” un caudal de 0.06 l.p.s. y “El Cerezo” un caudal de 0.10 l.p.s., para un caudal total de 2.16 l.p.s.; fuentes localizadas en las veredas Salvial y Centro del municipio de Motavita, con destino a uso doméstico de 1630 personas permanentes, en beneficio de 326 familias residentes en las veredas citadas. Adicionalmente, se determinaron las siguientes obligaciones, entre otras dispuso:

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO: No aprobar** la información presentada por la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DEL SALVIAL Y EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, identificada con Nit. 900067997-0, mediante oficio con número de radicación 002802 del 11 de marzo de 2011, correspondiente a los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación para derivar el caudal otorgado mediante la Resolución No. 3336 del 30 de noviembre de 2010 para derivar el caudal de las fuentes denominadas “El Cardonal”, “El Triunfo”, “El Salvial”, “Ojo de Agua”, “Santa Teresa 1”, “Santa Teresa 2”, “El Alisal” y “El Cerezo” localizadas en las veredas Salvial y Centro del municipio de Motavita.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DEL SALVIAL Y EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, que deberá presentar nuevamente los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garantizaran derivar el caudal otorgado mediante la Resolución No. 3336 del 30 de noviembre de 2010, en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, atendiendo lo consignado en el concepto técnico No. RH-437/11 de fecha 27 de octubre de 2011, el cual hace parte integral de este proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Requerir por segunda y última vez a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DEL SALVIAL Y EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe, con su respectivo registro fotográfico, que acredite en el área de influencia de las fuentes hídricas la siembra de 1000 árboles nativos como Aliso, Sauco, Mangle, Arrayán, entre otras, que contribuyan a la protección y conservación de las fuentes denominadas “El Cardonal”, “El Triunfo”, “El Salvial”, “Ojo de Agua”, “Santa Teresa 1”, “Santa Teresa 2”, “El Alisal” y “El Cerezo”.

**ARTICULO CUARTO:** Requerir por segunda y última vez a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DEL SALVIAL Y EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo quinto de la Resolución No. 3336 del 30 de noviembre de 2010.

**ARTICULO QUINTO:** Requerir a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DEL

SALVIAL Y EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a CORPOBOYACÁ el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con lo establecido de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997.

**PARÁGRAFO:** CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web [www.corpoboyaca.gov.co](http://www.corpoboyaca.gov.co) y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

**ARTICULO SEXTO:** Requerir a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DEL SALVIAL Y EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue copia del comprobante de pago que acredite la publicación del encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución No. 3336 del 30 de noviembre de 2010, en el Boletín de la Corporación.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Informar a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DEL SALVIAL Y EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 248 y s.s. del Decreto 1541 de 1978, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTICULO OCTAVO:** Informar a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DEL SALVIAL Y EL CENTRO DEL MUNICIPIO

DE MOTAVITA, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico de las fuentes “El Cardonal”, “El Triunfo”, “El Salvial”, “Ojo de Agua”, “Santa Teresa 1”, “Santa Teresa 2”, “El Alisal” y “El Cerezo”, hasta que CORPOBOYACÁ apruebe las obras de captación, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter Sancionatorio.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DEL SALVIAL Y EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, a través de su representante legal y entréguese copia íntegra y legible del concepto técnico No. RH-437/11 de fecha 27 de octubre de 2011, el cual puede ser ubicado en la calle 17 No. 12-4 de la ciudad de Tunja, o en la calle 3 No. 4-21 de Motavita, de no ser posible así, procédase a notificarse por edicto.

**ARTICULO DÉCIMO:** Contra los artículos primero y segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del mismo, o a la desfijación del edicto, si a ello hubiera lugar, cumpliendo los requisitos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, contra los demás artículos no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Pedro H.  
Revisó: Rosalba D.  
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0025/99

### **AUTO 0152 27 DE ENERO DE 2012**

**Por medio del cual se inicia el trámite de evaluación de un diagnóstico ambiental de alternativas y se toman otras determinaciones.**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que a través del Auto No. 0537 del 09 de mayo de 2011, esta Corporación admitió solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor LUIS FELIPE MOLINA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.945.495 de Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa PROFESIONALES EN ENERGIA S.A E.S.P “PEESA”, identificada con NIT. 900341483-1, a fin de que CORPOBOYACÁ emita pronunciamiento acerca de si el mismo requiere Licencia Ambiental y en tal caso si necesita o no de la elaboración y presentación de un Diagnostico Ambiental de Alternativas DAA.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el proceso de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por empresa PROFESIONALES EN ENERGIA S.A E.S.P “PEESA”, identificada con Nit. 900341483-1, para el proyecto de construcción de una Pequeña Central Hidroeléctrica PCH mediante fuentes de energía No Convencionales y de desarrollo limpio que permitan la generación de energía eléctrica a pequeña escala a partir del

aprovechamiento de un caudal de 1,6 m<sup>3</sup>/s. con 2 unidades de generación y una capacidad instalada total de 1.900 Kw y potencial de generación de 1.2 MW, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suspender el trámite de evaluación al Diagnostico Ambiental de Alternativas, adelantado por la empresa PROFESIONALES EN ENERGIA S.A E.S.P “PEESA”, identificada con Nit. 900341483-1, hasta tanto no se cuente con copia del concepto técnico relativo al potencial eléctrico, expedido por la Unidad de Planeación Minero Energético – UPME.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a la empresa PROFESIONALES EN ENERGIA S.A E.S.P “PEESA”, para que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, presente información complementaria al Diagnostico Ambiental de Alternativas, que se ajuste a los términos de referencia adoptados por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, especialmente en lo relacionado con los siguientes aspectos:

- Teniendo en cuenta que la fuente de suministro presenta un déficit, se debe diseñar y presentar las alternativas que permitan aprovechar el potencial hídrico existente en la fuente Quebrada “Santa Rosa”, localizada en jurisdicción del municipio de Coper; partiendo del comportamiento hidrológico y las estimaciones presentadas, tal como lo exige el proyecto para su operación, se debe hacer claridad sobre la manera de operación de la Pequeña Central Hidroeléctrica dada la escasa disponibilidad de agua para generar el caudal requerido todo el año.
- Presentar el correspondiente estudio de fauna y flora actual de los ecosistemas que conforman el área de influencia del proyecto: ronda y franja de protección de la fuente y cauce de la misma. Así como en las áreas catalogadas como de exclusión, a intervenir con restricciones y áreas de intervención (Inventarios, metodología utilizada y demás).
- Presentar estudio de ictiofauna, caracterizando las poblaciones vegetales y animales del orden acuático, interpretando el grado de afectación potencial a la hora de desarrollar dicho proyecto y la alternación a los comportamientos originales y normales del cauce a intervenir. Considerando las medidas de protección, conservación y preservación de este ecosistema hídrico.
- Presentar alternativas posibles de ejecución del proyecto que realmente incluyan variables como: localización y aspectos geográficos, ambientales, socio-económicos, financieros y tecnológicos, comparando desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, todas las variables posibles que se identifiquen en cada uno de los componentes ambientales sujetos a cambios o alteración. Proporcionando la opción que impacte en menor medida los ecosistemas existentes y la utilización de equipos que potencialmente sean menos dañinos con el entorno.
- Presentar la identificación y valoración de los impactos potenciales causados por la actividad de generación de energía,

utilizando metodologías claras, concretas y vigentes.

- Proponer otras alternativas de localización del proyecto, presentando el análisis costo-beneficio ambiental de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, artículo 19.
- Que en los ajustes presentados exista coherencia entre las actividades identificadas para cada etapa con respecto a la generación de los impactos y a las propuestas de manejo ambiental y tecnológico para cada caso.
- Presentar el correspondiente análisis comparativo de los impactos ambientales, especificando cuales de estos no se pueden evitar o mitigar, en las alternativas de desarrollo del proyecto propuestas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para poder evaluar las alternativas se requiere cuantificar las afectaciones ambientales generadas partiendo de una línea base susceptible a ser afectada. No es viable plantear que las acciones de inventarios y estado inicial de referencia se obtendrán en el desarrollo del estudio de Impacto Ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los requerimientos realizados respecto de la información a ajustar deben cumplir con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, artículo 17, el suministro de información suficiente para evaluar y comparar opciones diferentes bajo las cuales el peticionario considere posible realizar dicho proyecto. Dando la posibilidad al evaluador de realizar el análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes respecto de la obra, identificando las posibles soluciones y medidas de control y mitigación. Así se

podrá decidir respecto de la optimización y racionalización del aprovechamiento de los recursos, y de los mecanismos para prevenir, evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos que pudieran generarse con el desarrollo del proyecto propuesto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la empresa PROFESIONALES EN ENERGIA S.A E.S.P “PEESA”, que el incumplimiento de lo requerido en el artículo anterior, dará lugar a que CORPOBOYACÁ, declare el desistimiento del trámite adelantado, ante lo cual, se deberá abstener de adelantar cualquier actividad del proyecto, so pena de iniciarse en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar en el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la empresa PROFESIONALES EN ENERGIA S.A E.S.P “PEESA”, en la dirección Carrera 53 No. 103 B 42 Oficina 208 de la ciudad de Bogotá; de no ser posible así procédase a la notificación mediante edicto y hágase entrega íntegra y legible del concepto técnico PV-493/11 de fecha 10 de enero de 2012.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró : Danna G.  
Revisó : Ivan B.  
Archivo : 110 – 35 150 –32 OOLA-  
0033/11

**AUTO 0180  
DE 30 DE ENERO DE 2012**

**Por medio de la cual se abstiene de  
iniciar un procedimiento sancionatorio  
ambiental y ordena archivo definitivo**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 4221 de fecha 28 de diciembre de 2009, esta Corporación ordenó una indagación preliminar en contra los señores GILMA HUERTAS y SEGUNDO PEDROZA, por la presunta afectación del nacimiento de agua en el sector La Capilla, de la vereda Faitoque, en jurisdicción del municipio de Soracá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra los señores MARIA GLADYS HUERTAS YANQUEN identificada con cédula de ciudadanía No. 23.297.522 de Soracá y SEGUNDO GUMERCINDO PEDROZA HUERTAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.046.237 de Soracá, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Como consecuencia del anterior pronunciamiento ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ – 0474/09.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Informar a los señores MARIA GLADYS HUERTAS YANQUEN y SEGUNDO GUMERCINDO PEDROZA HUERTAS, que el mantenimiento, conservación y protección del "Nacimiento N.N. o el Cerezo", ubicado en el sector La Capilla, de la vereda Faitoque, en jurisdicción del municipio de Soracá se tiene que realizar de manera conjunta entre las partes que se benefician de esta fuente hídrica.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido de este acto administrativo a los señores ELVERT BOYACA CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.159 de Tunja, MARIA GLADYS HUERTAS YANQUEN identificada con cédula de ciudadanía No. 23.297.522 de Soracá y SEGUNDO GUMERCINDO PEDROZA HUERTAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.046.237 de Soracá, para estos efectos se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de Soracá, otorgándosele un término de 8 días contados a partir del recibo del oficio comisorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comuníquese esta decisión al Procurador Judicial Agrario Zona V, con sede en Tunja, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Fernando P  
Revisó: Beatriz H  
Archivo: 110 – 35 150-26 OOCQ –  
0474 /09

**AUTO 0211  
31 DE ENERO DE 2011**

**Por medio de la cual se abstiene de  
iniciar un procedimiento sancionatorio  
ambiental y ordena archivo definitivo**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 1023 de fecha 08 de agosto de 2011, esta Corporación ordenó una indagación preliminar en contra del señor EMMEL LEGUIZAMON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.784 de El Cocuy, por la presunta afectación por operación avícola, referente a generación de vertimientos, olores y captación ilegal de aguas, ubicado en el sector Callejuelas, de la vereda Vanegas, en jurisdicción del municipio de Sogamoso.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra el señor EMMEL LEGUIZAMON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.784 de El Cocuy, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Como consecuencia del anterior pronunciamiento ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ – 0385/11.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Informar a los señores IVAN LONDOÑO VANEGAS, EMMEL LEGUIZAMON y a los habitantes del conjunto residencial el Tibyn y el sector Callejuelas en la vereda Venegas del municipio de Sogamoso, que deben:

- Realizar la construcción un alcantarillado sanitario y pluvial con todas las especificaciones técnico-ambientales, con el fin solucionar los problemas de aguas escorrentía y aguas residuales domésticas y así mejorar la calidad de vida del sector, mientras tanto deberán realizar el mantenimiento periódico de los sistemas individuales de tratamiento de agua residual (pozos sépticos), de conformidad con el Código Sanitario Nacional, el Código de Recursos Naturales y las disposiciones legales vigentes en materia de servicios públicos.
- El conjunto Residencial denominado EL TIBYN, ubicado en la vereda Venegas sector Callejuelas municipio de Sogamoso, mediante su presidente y/o representante legal o quien haga sus veces, deberá de manera inmediata realizar el trámite

correspondiente del Permiso de Vertimientos ante la Autoridad Ambiental competente, conforme a lo establecido en el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010

**ARTÍCULO CUARTO.-** Requerir a la empresa de Servicios Públicos de Sogamoso y a la junta de acción comunal de la vereda Vanegas y/o sector Callejuelas, conjunto residencial el Tibyn mediante su presidente y/o representante legal o quien haga sus veces, para que se adelante lo pertinente y realicen el mantenimiento de manera inmediata a los canales naturales ubicados en el sector que sirven como desagüe de las aguas lluvias y escorrentía.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido de este acto administrativo a los señores IVAN LONDOÑO VANEGAS, identificado con C.C. No 4.526.357 de Sogamoso y EMMEL LEGUIZAMON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.784 de El Cocuy, para estos efectos se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de Soracá, otorgándosele un término de 8 días contados a partir del recibo del oficio comisorio.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comuníquese esta decisión al Procurador Judicial Agrario Zona V, con sede en Tunja, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal,

conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Fernando P  
Revisó: Beatriz H  
Archivo: 110 – 35 150-26 OOCQ –  
0385 /11

**AUTO 0995  
28 DE ABRIL DE 2010**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de concesión de aguas  
superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 003673 del 08 de abril de 2010, el señor VÍCTOR HUGO SÁENZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.199.348 de Bogotá, en calidad de autorizado de los señores JOSUÉ DEL CARMEN SÁENZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.269.690 de Bogotá, propietario de los predios denominados "El Mangle" y "Bellavista", MARÍA LILIA PAMPLONA DE MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.456.554 de Bogotá, propietaria del predio denominado "El Rincón" y JAIRO PATIÑO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.168.924 de Bogotá,



propietario del predio denominado “La Vega”; dichos predios se encuentran localizados en la vereda Naranjos del municipio de Pesca, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 10 animales bovinos y ovinos, a derivar de la fuente denominada “Quebrada sin nombre”, localizada en la citada vereda, en un caudal de 4 l/s.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor el señor VÍCTOR HUGO SÁENZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.199.348 de Bogotá, en calidad de autorizado de los señores JOSUÉ DEL CARMEN SÁENZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.269.690 de Bogotá, propietario de los predios denominados “El Mangle” y “Bellavista”, MARÍA LILIA PAMPLONA DE MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.456.554 de Bogotá, propietaria del predio denominado “El Rincón” y JAIRO PATIÑO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.168.924 de Bogotá, propietario del predio denominado “La Vega”; dichos predios se encuentran localizados en la vereda Naranjos del municipio de Pesca, con destino a uso pecuario de 10 animales bovinos y ovinos, a derivar de la fuente denominada “Quebrada sin nombre”, localizada en la citada vereda, en un caudal de 0.005 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del

solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

**ARTICULO CUARTO:** El señor Víctor Hugo Sáenz Castro deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$140.153.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Víctor Hugo Sáenz Castro; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0185/10

**AUTO 1568  
19 DE OCTUBRE DE 2011**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de concesión de aguas  
subterráneas**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No 008087 del 13 de julio de 2011, La Doctora ANDREA CAROLINA CABRALES CAMARGO, Identificada con la cédula de ciudadanía No 1.052.379.037 expedida en Duitama, con Tarjeta Profesional No 202770 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de LA SOCIEDAD INVERTRAC S.A., identificada con NIT No 0800136310-5, representada legalmente por el señor WILMAN GEMAY CAMACHO VELANDÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.282.315 expedida en San Martín (Meta), solicitó concesión de aguas subterráneas, con destino a uso industrial, para el lavado de vehículos, a realizar en el predio denominado "Estación Tundama" ubicado en la vereda Centro, jurisdicción del

municipio de Duitama, en un caudal equivalente a 0.1 l/s.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Concesión de Aguas subterráneas, presentada por La Doctora ANDREA CAROLINA CABRALES CAMARGO, Identificada con la cédula de ciudadanía No 1.052.379.037 expedida en Duitama, con Tarjeta Profesional No 202770 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de LA SOCIEDAD INVERTRAC S.A., identificada con NIT No 0800136310-5, representada legalmente por el señor WILMAN GEMAY CAMACHO VELANDÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.282.315 expedida en San Martín (Meta), con destino a uso industrial, para el lavado de vehículos, a realizar en el predio denominado "Estación Tundama" ubicado en la vereda Centro, jurisdicción del municipio de Duitama, en un caudal equivalente a 0.1 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

**ARTICULO CUARTO:** La SOCIEDAD INVERTRAC S.A., a través de su representante legal, deberá cancelar en la

cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$666.218.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez realizado el pago, deberá allegar copia del recibo de consignación debidamente diligenciado para los trámites administrativos y contables de la CORPORACIÓN.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal a La SOCIEDAD INVERSIONES INVERTRAC S.A., por intermedio de la Doctora ANDREA CAROLINA CABRALES CAMARGO; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Ángela V.  
Revisó: Beatriz O.  
Archivo: 110-35 150-3906 CAPP-0008/11

**AUTO 1736  
28 DE NOVIEMBRE DE 2011**

**Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 009752 del 24 de agosto de 2011, el señor MAXIMILIANO ALBA CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.163.787 expedida en Bogotá, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso pecuario para 11 animales bovinos y riego de 7 hectáreas de cultivo de cebolla y papa, a derivar de la fuente de Nacimiento denominada "El Mortiño", ubicada en la vereda Chiguata, jurisdicción del municipio de Iza, en un caudal de 1.0 l/s.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales

presentada por el señor MAXIMILIANO ALBA CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.163.787 expedida en Bogotá, con destino a uso pecuario para 11 animales bovinos y riego de 7 hectáreas de cultivo de cebolla y papa, a derivar de la fuente de Nacimiento denominada “El Mortiño”, ubicada en la vereda Chiguata, jurisdicción del municipio de Iza, en un caudal de 0.36 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del interesado, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

**ARTICULO CUARTO:** El solicitante, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$364.398.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
---------	------------	---------------------	--------------------

BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**PARAGRAFO 2:** Una vez realizado el pago deberá allegar copia del recibo de consignación debidamente diligenciado, para los trámites administrativos y contables de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor MAXIMILIANO ALBA CALVO; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0110/11

**AUTO 1688  
26 DE OCTUBRE DE 2011**

**Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

“CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 010960 del 22 de septiembre de 2011, el señor JORGE GUILLERMO ALVAREZ ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.534.297 de Sogamoso, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso industrial (para el funcionamiento del parqueadero y lavado de vehículos), a derivar de la fuente denominada “Aljibe”, localizada en el municipio de Sogamoso, en un caudal de 0.2 l/s.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de **concesión de aguas superficiales** y **permiso de vertimientos** presentada por el señor JORGE GUILLERMO ALVAREZ ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.534.297 de Sogamoso, con destino a uso industrial (para el funcionamiento del parqueadero y lavado de vehículos), a derivar de la fuente denominada “Aljibe”, localizada en el municipio de Sogamoso, en un caudal de 0.2 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión y del permiso de vertimientos solicitado, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1594 de 1984.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

**ARTICULO CUARTO:** El interesado, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.275.00) y por el permiso de vertimientos, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (793.930.00), para un total de UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$1.046.205.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez realizado el pago, deberá allegar copia del recibo de consignación debidamente diligenciado para los trámites administrativos y contables de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor JORGE GUILLERMO ALVAREZ ALVARADO; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-35 150-12 CAPV-0002/11

**AUTO 1806  
01 DE NOVIEMBRE DE 2011**

**Por medio del cual se hace seguimiento  
a la Resolución No. 1056 del 04 de abril  
de 2011, se formulan unos  
requerimientos y se toman otras  
determinaciones.**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA  
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE BOYACÁ  
"CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS  
FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE  
EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO  
DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL  
14 DE AGOSTO DEL 2009 Y,

**TENIENDO EN CUENTA**

Que mediante Resolución No.1056 del 04 de abril de 2011, proferida por esta Corporación, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS ACUEDUCTOS BUENOS AIRES Y OJO DE AGUAS, identificada con Nit. 900267718-0, a través

de su representante legal el señor ISIDRO USCATEGUI MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.131.556 de Socha, con destino a uso doméstico para 144 personas, en un caudal de 0.1833 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Buenos Aires", localizada en la vereda Waita del municipio de Socha.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS ACUEDUCTOS BUENOS AIRES Y OJO DE AGUAS, identificada con Nit. 900267718-0, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a CORPOBOYACA los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garantice derivar el caudal otorgado mediante la Resolución No. 1056 del 04 de abril de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS ACUEDUCTOS BUENOS AIRES Y OJO DE AGUAS, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe, con su respectivo registro fotográfico, que acredite las actividades de aislamiento y siembra de 90 árboles en torno a la fuente "Nacimiento Buenos Aires", de especies nativas que garanticen la protección y conservación de esta.

**ARTICULO TERCERO:** Requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS BUENOS AIRES Y OJO DE AGUAS, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a CORPOBOYACA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del

Agua, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997.

**PARÁGRAFO:** CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web [www.corpoboyaca.gov.co](http://www.corpoboyaca.gov.co) y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

**ARTICULO CUARTO:** Requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS ACUEDUCTOS BUENOS AIRES Y OJO DE AGUAS, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue copia del comprobante de pago que acredite la publicación del encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución No.1056 del 04 de abril de 2011, en el Boletín de CORPOBOYACA.

**ARTICULO QUINTO:** Informar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS ACUEDUCTOS BUENOS AIRES Y OJO DE AGUAS, que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 248 y s.s. del Decreto 1541 de 1978, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS ACUEDUCTOS BUENOS AIRES Y OJO DE AGUAS, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que CORPOBOYACA apruebe las obras de captación, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE

USUARIOS DE LOS ACUEDUCTOS BUENOS AIRES Y OJO DE AGUAS, a través de su representante legal, la cual podrá ser ubicada en la vereda Waita del municipio de Socha, para tal efecto comisionese al Inspector de Policía del municipio de Socha, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, de no ser posible así, procédase a notificarse por edicto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Milena R.

Revisó: Lina R.

Archivo: 110-35 150 -12 OOCA-0351/09

**AUTO 2231**  
**24 DE NOVIEMBRE DE 2011**

**Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un plan de manejo ambiental.**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante formulario Único Nacional de solicitud radicado con No 008967 del 03 de

agosto de 2011, el señor CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.212.461 expedida en Manizales, solicitó Licencia Ambiental y presentó Plan de Manejo Ambiental para la explotación de un yacimiento de “Roca Fosfática o Fosforita, o Fosforita” proyecto amparado dentro del título minero LF3-08011, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Toquecha, jurisdicción del municipio de Tota.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.212.461 expedida en Manizales, para la explotación de un yacimiento de “Roca Fosfática o Fosforita, o Fosforita” proyecto amparado dentro del título minero LF3-08011, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Toquecha, jurisdicción del municipio de Tota, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental

**ARTICULO SEGUNDO:** Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el interesado en el radicado No. 008967 de fecha 03 de agosto de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO SEXTO:** El solicitante de la Licencia Ambiental, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.360.702) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez realizado el pago deberá allegar copia del recibo de consignación debidamente diligenciado para los trámites administrativos y contables de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente auto en forma personal al señor CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.



**ARTICULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del Pueblo para su conocimiento y competencia.

**ARTICULO NOVENO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Tota y al INGEOMINAS.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Ángela V.

Revisó: Nelson S.

Archivo 110-35 150-32 OOLA-0047/11

**AUTO 2522  
06 DE DICIEMBRE DE 2011**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de concesión de aguas  
superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No 150-010493 del 12 de septiembre de 2011, el señor JAIME HERNANDO TAMAYO TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.221.282 expedida en Duitama, solicitó concesión de aguas superficiales, con

destino a uso pecuario, para 100 animales vacunos, a derivar de la fuente denominada "Lago La Primavera", ubicado en la vereda Venado, jurisdicción del municipio de Paipa, en un caudal de 1.0 l/s.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Concesión de Aguas superficiales presentada por el señor el señor JAIME HERNANDO TAMAYO TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.221.282 expedida en Duitama, con destino a uso pecuario, para 100 animales vacunos, a derivar de la fuente denominada "Lago La Primavera", ubicado en la vereda Venado, jurisdicción del municipio de Paipa, en un caudal de 0.057 l/s, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

**ARTICULO CUARTO:** El interesado, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo

establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez realizado el pago, deberá allegar copia del recibo de consignación debidamente diligenciado para los trámites administrativos y contables de la CORPORACIÓN.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor JAIME HERNANDO TAMAYO TAMAYO, en la carrera 8 No 17-67 del municipio de Tunja; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**

**LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Ángela V.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0120/11

**AUTO 2661**  
**12 DE DICIEMBRE DE 2011**

**Por medio del cual se admite una solicitud de modificación de la resolución 0048 del 05 de enero de 2011**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0048 del 05 de enero de 2010, esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor HECTOR PLUTARCO REYES PERICO, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.444.770 expedida en Bogotá, con destino a uso industrial (lavado de arena), en un caudal de 0.66 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Rio Chicamocha", ubicada en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Tópaga.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de modificación de la Resolución No.0048 de fecha 05 de enero de 2011, dentro del expediente OOCA-0478/10, de acuerdo a la documentación allegada mediante radicado No. 008882 del 02 de agosto de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular para determinar mediante respectivo concepto la viabilidad

de la solicitud de modificación de la Resolución 0048 del 05 de enero de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor HECTOR PLUTARCO REYES PERICO, en caso de no ser posible; procédase a la notificación mediante edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Ángela V  
Reviso: Nelson S.  
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0478/10

**AUTO 2793  
27 DE DICIEMBRE DE 2011**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de permiso de Ocupación de  
cauce**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 15421 del 01 de diciembre de 2011, la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A E.S.P - "TGI S.A E.S.P", identificada con NIT No. 900.134.459-7, representada legalmente

por el señor GABRIEL TURBAY MARULANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.086.859 de Bogotá, solicita Permiso para Ocupación del Cauce de la fuente denominada "Quebrada La Cecilia", localizada en la vereda Yamunta del municipio de Páez, para la reconstrucción de los muros de gaviones en el PK 40 + 400 del Gasoducto El Porvenir – La Belleza.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud presentada por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A E.S.P - "TGI S.A E.S.P", identificada con NIT No. 900.134.459-7, para la **ocupación del cauce** de la fuente denominada "Quebrada La Cecilia", localizada en la vereda Yamunta del municipio de Páez, para la reconstrucción de los muros de gaviones en el PK 40 + 400 del Gasoducto El Porvenir – La Belleza y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

**ARTICULO TERCERO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo a costa de la interesada en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal a la empresa TGI S.A E.S.P, a través del representante legal; en caso de no ser

posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-3905 OPOC-0030/11

**RESOLUCIONES**

**RESOLUCIÓN 0011  
02 DE ENEROD E 2012**

**Por medio de la cual se cesa un  
procedimiento sancionatorio y se toman  
otras determinaciones**

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de acta de imposición de medida preventiva impuesta el 23 de febrero de 2011 y número de consecutivo No. 101, se impuso como medida la suspensión de actividades por la inadecuada disposición de estériles.

Que mediante resolución No. 642 del 28 de febrero de 2011, la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, resolvió, entre otras cosas, no ratificar la medida

preventiva impuesta mediante acta No. 0101 del 23 de febrero de 2011 e inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor PAUL GILBERTO MOJICA y ordenó la realización de una visita de inspección ocular en la cual se verifique el estado ambiental del área minera del señor Mójica, localizada en la vereda Pedregal del municipio de Tasco, con el fin de constatar si efectivamente existían afectaciones ambientales.

Que en merito de lo anterior esta Secretaría,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento sancionatorio adelantado dentro del expediente OOCQ-0178/11, por constituirse una de las causales consignadas en el artículo 9 del Ley 1333 de 2009 y en cumplimiento a lo consignado en el artículo 23 de la precitada norma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase copia del concepto técnico No. MV-0039-2011 de fecha 13 de junio de 2011 y ordénese el desglose del radicado No. 150-6515 del 2 de junio de 2011, por el interesado, el cual consta de 27 folios para que se adelanten las diligencias correspondientes en el expediente OOLA-0140/97.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor PAUL GILBERTO MOJICA, de no efectuarse así, notifíquese mediante edicto. Para tal fin, comisionese al Inspector Municipal de Policía de Tasco, quien deberá remitir las diligencias surtidas en el término de quince (15) días a partir del recibo de la presente comisión.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Ivonne H.  
Reviso: Rosalba D.  
Archivo: 110-50 150-2602 OOCQ-  
0178/11

**RESOLUCION 0031  
03 DE ENERO DE 2012**

**Por medio de la cual se declara el  
desistimiento de un trámite de carácter  
ambiental y se ordena el archivo de un  
expediente**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Auto 0128 del 20 de febrero de 2009, admitió la solicitud de licencia ambiental, presentada por el señor

MARCO ANTONIO GARZÓN GRANDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.219.789 expedida en Bogotá, representante legal de la empresa BIOESTRATIGRAFICA LTDA, identificada con NIT No. 800132762-2, para la explotación de un yacimiento de esmeraldas (Mina El Consuelo), a realizar en la vereda Chizo y Cuepar, jurisdicción de los municipios de San Pablo de Borbur y Muzo respectivamente, proyecto amparado bajo el contrato de concesión para la exploración y explotación de esmeraldas CFD-081, suscrito con la Empresa Nacional de Minería MINERCOL.

Que en virtud de lo expuesto esta Secretaría General y Jurídica,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud de licencia ambiental presentada por la empresa BIOESTRATIGRAFICA LTDA, con NIT 800132762-2, para la explotación de un yacimiento de esmeraldas (Mina El Consuelo), a realizar en la vereda Chizo y Cuepar, jurisdicción de los municipios de San Pablo de Borbur y Muzo respectivamente proyecto amparado bajo el contrato de concesión para la exploración y explotación de esmeraldas CFD-081, otorgado por MINERCOL, según las motivaciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOLA-0003/09, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir a la empresa BIOESTRATIGRAFICA LTDA, que el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, sin los correspondientes permisos, concesiones y/o autorizaciones, dará lugar a la imposición

de medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente providencia a la empresa BIOESTRATIGRAFICA LTDA, a través de su representante legal, en la carrera 47ª No. 113 – 30 Interior 4 Apartamento 302 de Bogotá, de no efectuarse así, procédase a notificarse por edicto.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Edwin O.

Revisó: Adriana M.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0003/09

**RESOLUCION 0035  
03 DE ENERO DE 2012**

**Por medio de la cual se declara el  
desistimiento de un trámite de carácter  
ambiental y se ordena el archivo de un  
expediente**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA  
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE BOYACÁ -  
CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS

FACULTADES CONFERIDAS POR EL  
CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE  
ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009  
Y LA RESOLUCIÓN 997 DE 14 DE  
AGOSTO DE 2009 Y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 04445 de fecha 18 de mayo de 2007, el señor JUAN DE JESUS ALFONSO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.276.333 expedida en Muzo, solicitó a la Corporación el registro de La Licencia de Explotación No. 0386-15 en cuanto al aprovechamiento de materiales de construcción en una mina ubicada en la vereda Estancia y Tablón, jurisdicción del municipio de Miraflores.

Que en virtud de lo expuesto esta Secretaría General y Jurídica,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud de licencia ambiental presentada por el señor JUAN DE JESUS ALFONSO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.276.333 expedida en Muzo, para la explotación de materiales de construcción en la vereda Estancia y Tablón, jurisdicción del municipio de Miraflores, según las motivaciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOLA-0062/07, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al señor JUAN DE JESUS ALFONSO PALACIOS, que el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, sin los correspondientes permisos, concesiones y/o autorizaciones, dará lugar a la imposición

de medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente providencia al señor JUAN DE JESUS ALFONSO PALACIOS, para tal efecto comisionese a la Inspección de Policía de Miraflores, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, de no ser posible así, procédase a notificarse por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Edwin O.  
Revisó: Adriana M.  
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0062/07

**RESOLUCIÓN 0036  
03 DE ENERO DE 2012**

**Por medio de la cual se decide un  
recurso.**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA  
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DE BOYACÁ -  
CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS  
FACULTADES CONFERIDAS POR EL  
CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE  
ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009  
Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE  
AGOSTO DE 2009 Y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 2343 de 25 de agosto de 2010, notificada de manera personal el día 01 de septiembre del mismo año, CORPOBOYACA negó el otorgamiento de la licencia ambiental a la COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA MINASCOR LTDA, para la explotación de esmeraldas, en un área ubicada en la vereda Tananay, jurisdicción del municipio de Quípama, proyecto amparado con contrato único de concesión No. DL2-141, celebrado con INGEOMINAS.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar las peticiones incoadas a través del recurso de reposición interpuesto por el señor JOSE LENOIR CEPEDA, en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA MINASCOR LTDA, identificada con Nit. 8300705105, por medio de radicado No. 009906 de fecha 08 de septiembre de 2010; en contra de la Resolución 2343 de 25 de agosto de 2010, por medio de la cual se negó la licencia ambiental solicitada, y en consecuencia, confirmar en todas y cada una de sus partes, la mencionada providencia por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA MINASCOR

LTDA, a través de su representante legal, de no ser posible así procedase a notificarse por edicto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa de la interesada.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno y para todos los efectos se considera agotada la vía gubernativa de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídico

Elaboró: Adriana M.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0085/09

**RESOLUCIÓN 0040  
DE 03 DE ENERO DE 2012**

**Por medio de la cual se declara la  
Caducidad de una Concesión de Aguas  
Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0936 del 09 de noviembre de 2007, notificada personalmente el 28 de noviembre de 2007,

CORPOBOYACÁ otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor JOSE ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.516.484 de Sogamoso, en su calidad de arrendador del predio denominado "Puente Maituzca", en un caudal de 0.075 l.p.s para riego de 1.5 hectáreas del mencionado predio, a derivar de la fuente denominada "Quebrada de Las Torres", ubicada en la vereda La Ramada del municipio de Sogamoso.

Que en consecuencia esta Secretaría,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la caducidad de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0936 del 09 de noviembre de 2007, a nombre del señor JOSE ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.516.484 de Sogamoso, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al señor JOSE ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ, que deberá abstenerse de captar el recurso hídrico de la fuente "Quebrada de Las Torres", ubicada en la vereda La Ramada del municipio de Sogamoso, so pena de iniciar en su contra trámite sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** Comisionar a la Inspección de Policía del municipio de Sogamoso, para que con base en sus facultades legales, supervise y garantice el cumplimiento de esta medida.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JOSE ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ; en caso de no ser posible, procedase a la notificación mediante edicto.



**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Inspección de Policía de Sogamoso, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Pedro H.  
Reviso: Rosalba D.  
Archivo 110 - 50 150 - 12 OOCA-  
0149/07

**RESOLUCIÓN 0041  
03 DE ENERO DE 2012**

**Por medio de la cual se archiva un  
trámite de concesión de aguas  
superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1499 del 08 de noviembre de 2006, notificada personalmente el 28 de noviembre de 2006, esta Corporación, otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE RUSITA DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, identificada con Nit. 820002982, representada legalmente por el señor JOSÉ TOMÁS MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.164.808 de Miraflores, en un caudal de 0.95 l.p.s., a derivar de la fuente denominada “Quebrada La Jordanera”, ubicada en la vereda Suna Arriba, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico de 475 personas permanentes, 50 personas transitorias y abrevadero de 50 bovinos en beneficio de 95 usuarios del acueducto de la vereda Rusita, en jurisdicción del municipio de Miraflores-Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente OOCA-0082/99, contentivo del trámite de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 1499 del 08 de noviembre de 2006, a nombre de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE RUSITA DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, identificada con Nit. 820002982, representada legalmente por el señor JOSÉ TOMÁS MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.164.808 de Miraflores, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE RUSITA DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, que la decisión contenida en esta providencia no impide que pueda solicitar nuevamente la concesión de aguas.

**ARTICULO TERCERO:** Informar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE RUSITA DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico de la fuente denominada “Quebrada La Jordanera”, ubicada en la vereda Suna Arriba, hasta que tramite y obtenga la respectiva concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE RUSITA DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, a través de su representante legal, el cual puede ser ubicado en la calle 4ª No. 7-42 piso 2 del municipio de Miraflores, para tal efecto comisionese al Inspector de Policía del municipio citado, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, de no ser posible así, procédase a notificarse por edicto.

**ARTICULO SEXTO:** Envíese copia del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE MIRAFLORES, con fundamento en la Ley 99 de 1993, con el objeto que verifique el uso o aprovechamiento del recurso hídrico y de ser el caso, ejerza la competencia a prevención establecida en el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009, e imponga las medidas preventivas a que hubiere lugar, allegando las diligencias a esta entidad para lo de nuestro conocimiento y competencia.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del mismo o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Pedro H.  
Revisó: Rosalba D.  
Archivo: 110 – 50 150-12 OOCA-  
0082/99

**RESOLUCION 0042  
03 DE ENERO DE 2012**

**Por la cual se declara la cesación de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCION 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Auto 99-010 de 05 de enero de 1999, admitió la solicitud de

licencia ambiental, presentada por el señor CARLOS ARTURO RAMIREZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía 16.624.338 de Cali, para el proyecto de adecuación, loteo y construcción de cabañas campestres a desarrollarse en la vereda Monte Suarez, en jurisdicción del municipio de Arcabuco.

Que en virtud de lo expuesto esta Secretaría General y Jurídica,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la cesación del trámite de licencia ambiental, presentada por el señor CARLOS ARTURO RAMIREZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía 16.624.338 de Cali, para el proyecto de adecuación, loteo y construcción de cabañas campestres a desarrollarse en la vereda Monte Suarez, en jurisdicción del municipio de Arcabuco.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOLA-0337/98, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente providencia al señor CARLOS ARTURO RAMIREZ REYES, a la avenida 46 No. 19 – 14 de la ciudad de Bogotá D.C., de no efectuarse así, procédase a notificarse por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0337/98

### RESOLUCIÓN 0044 DE 03 DE ENERO DE 2012

**Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un trámite**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### TENIENDO EN CUENTA

Que esta Corporación mediante Auto No. 1210 del 05 de septiembre de 2011, ordenó la apertura de una indagación preliminar contra el señor RAIMUNDO MALAGON CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.009 de Bogotá, con el objeto de verificar la ocurrencia de hechos constitutivos de infracción ambiental, consistentes en presunta afectación al recurso hídrico y/o al suelo, por vertimientos generados en su actividad industrial (Estación de Servicio La Provincia), sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental, en la vereda Providencia del Municipio de Tinjacá, según queja interpuesta por el Doctor EDWIN ALARCON AVILA,

identificado con cédula de ciudadanía No. 7.172.450 de Tunja, en su condición de Personero Municipal de Tinjacá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor RAIMUNDO MALAGON CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.009 de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar el archivo del trámite de INDAGACION PRELIMINAR, ordenado por el Auto 1210 del 05 de septiembre de 2011 de Corpoboyacá.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor RAIMUNDO MALAGON CASTELLANOS y/o a su apoderado general y al Doctor EDWIN ALARCON AVILA, en su condición de Personero Municipal de Tinjacá; de no efectuarse así procédase a la notificación por edicto.

**ARTICULO CUARTO.-** Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Javier M.

Revisó: Francy C.

Archivo: 110-50 150-26 OOPV-  
0008/11

### **RESOLUCIÓN 0045 03 DE ENERO DE 2012**

#### **Por medio de la cual se Impone un Plan de Cumplimiento**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 1096 del 18 de agosto de 2011, esta Corporación admitió la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor RAIMUNDO MALAGON CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.009 de Bogotá, en calidad de propietario del predio denominado "Las Mercedes", localizado en la vereda Aposentos Bajo del municipio de Tinjacá, para las aguas residuales generadas en la estación de servicio LA PROVIDENCIA, en un caudal de 0-5 l/s, siendo la fuente receptora el "Rio Sutamarchan".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Imponer a la Estación de Servicio LA PROVIDENCIA, propiedad del señor RAIMUNDO MALAGON CASTELLANOS, identificado

con cédula de ciudadanía No. 79.594.009 de Bogotá, la ejecución de un **Plan de Cumplimiento** para la obtención del permiso de vertimientos que permita el funcionamiento de la citada estación ubicada el predio denominado “Las Mercedes”, localizado en la vereda Aposentos Bajo del municipio de Tinjacá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar la **Primera Etapa** del Plan de Cumplimiento referente a la elaboración del Programa de Ingeniería, Cronograma e Inversiones, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para la ejecución de la segunda etapa del Plan de Cumplimiento (Ejecución de los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas), la Estación de Servicio LA PROVIDENCIA, cuenta con un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Una vez construido el sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales y domésticas se deberá avisar a esta Corporación para programar visita de inspección ocular a fin de corroborar las obras aprobadas a través de este acto administrativo y verificar su efectiva operación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para la ejecución de la tercera etapa del Plan de Cumplimiento, una vez los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas estén en operación, el interesado deberá pasados 6 meses:

- Desarrollar y presentar un programa de evaluación integral del sistema de tratamiento y un diagnóstico sobre la

operación dada al sistema según los parámetros de diseño y mantenimiento de la planta, con el fin de garantizar la eficiencia del sistema.

- Resultado del monitoreo de las aguas residuales industriales, (lluvias con hidrocarburos) el cual se debe efectuar con muestreos compuestos antes y después de los sistemas de control en un día representativo. Como mínimo deberá medir los parámetros correspondientes a DQO, DBO, Sólidos Suspendidos y Sedimentables, Grasas y/o aceites, SAAM o Tensoactivos, pH y Temperatura. Lo anterior en cumplimiento de la etapa tres del plan de cumplimiento (Art. 53 numeral 3 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO:** La caracterización de aguas residuales deberá realizarse cada seis meses y los resultados deberán ser allegados a esta Corporación, para su correspondiente evaluación.

**ARTICULO QUINTO:** Informar a la Estación de Servicios LA PROVIDENCIA, a través de su representante legal o propietario, que deberá presentar en el termino máximo de treinta (30) días después de la puesta en funcionamiento de dicho establecimiento, la siguiente información:

- Criterios y consideraciones técnicas para la instalación de tanques de almacenamiento. Aspectos a tener en cuenta en las excavaciones (Taludes, tabla de agua, tipo de suelo, permeabilidad, obras de drenaje, etc.)
- Resultado de las pruebas de hermeticidad realizadas en el sitio a

tanques de almacenamiento y a las redes de llenado y distribución.

- Diseño, metodología y consideraciones técnicas que se tuvieron en cuenta para la localización de los pozos de monitoreo, según la descripción del suelo y subsuelo.

**ARTÍCULO SEXTO:** De acuerdo con lo prescrito en los artículos 8° y 9° del decreto 2820 de 2010, desde el punto de vista ambiental, la mencionada actividad no requiere licencia ambiental ni Plan de Manejo Ambiental, por parte de esta Corporación. Así mismo, tampoco requiere concesión de aguas ya que este servicio es prestado por el acueducto municipal de Tinjacá.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En la etapa de construcción de la estación de servicio se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible referente al manejo y transporte de escombros y estériles.

**ARTICULO OCTAVO:** La Estación de Servicio LA PROVIDENCIA, deberá dar aplicación a la Resolución No. 1023 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible correspondiente a la guía ambiental como instrumento de autogestión y autorregulación para las estaciones de servicio.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar a la Estación de Servicio LA PROVIDENCIA, que en caso de incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo se dará inicio al trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se impondrán las medidas y sanciones consignadas la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Instar al señor OMAR MALAGON ESPITIA, como apoderado general del señor RAIMUNDO MALAGON CASTELLANOS, que cuando se dirija a esta Corporación lo haga en razón al poder otorgado y actuando en nombre y representación del otorgante.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por edicto el contenido de la presente Resolución al señor RAIMUNDO MALAGON CASTELLANOS y/o a su apoderado.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Javier M.  
Revisó: Francy C.  
Archivo: 110-50 150-3902 OOPV-0008/11

**RESOLUCIÓN 0046  
03 DE ENERO DE 2012**

**Por medio de la cual se otorga una  
autorización de aprovechamiento  
forestal**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1874 de fecha 29 de julio de 2010, CORPOBOYACÁ admitió solicitud de aprovechamiento forestal, presentada por el señor TOMAS JIMENEZ COBOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.803 expedida en Biceño, obrando en calidad de propietario del predio denominado “Santa Rosa”, localizado en la vereda Moray del municipio de Biceño, autorizando al señor JOSE ONOFRE VIEGUEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.310.993 de Chiquinquirá, solicitó autorización de aprovechamiento forestal domestico de 540 árboles (15 de Mopo, 12 de Nogal, 13 de Isomo y 500 de Guadua), correspondientes a un volumen de 99.83 m<sup>3</sup>, a aprovechar en el predio mencionado, con el aprovechamiento se pretende obtener bultos de esterilla y bloques para comercialización.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a nombre del señor TOMAS JIMENEZ COBOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.803 expedida en Biceño, para que aproveche por el sistema de Tala Selectiva veintitrés (23) árboles de Mopo y quinientas (500) Guaduas, obteniendo un volumen de 97,10 m<sup>3</sup>, localizadas en el predio denominado

Santa Rosa, ubicado en la vereda de Moray, jurisdicción del municipio de Biceño, departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La duración de la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante la presente Resolución, es de cuatro (04) meses y dos (02) meses más para la respectiva compensación, al comenzar la época de lluvia inmediata la culminación de las actividades de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los autorizados del presente aprovechamiento deberán cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

- **Medidas de seguridad industrial y compensación forestal:**

Los aserradores que laboren en el aprovechamiento serán elegidos por experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en los siguientes temas: corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.

A los trabajadores se les proporcionara la dotación adecuada, consistente en: Casco, botas, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios.

- **Medidas de mitigación y compensación forestal:**

La movilización del personal y sus equipos se harán mediante el uso de caminos ya existentes a fin de no causar daño a la vegetación menor, disminuyendo el impacto sobre el suelo.

Los caminos para el desembosque de la madera son los estrictamente necesarios. Por esto se deberá realizar un correcto mantenimiento. Si en algún momento del aprovechamiento llegara a presentarse erosión excesiva, se establecerán trinchos empalizadas u otra obra encaminada a contrarrestar el daño.

El apeo de los árboles será dirigido en todos los casos, preferiblemente cuesta arriba, ocasionando de ésta manera, el menor daño a la vegetación aledaña e impacto al suelo y aplicando los lineamientos técnicos para así aprovechar al máximo la madera, evitando caídas irregulares que puedan dañar los productos forestales que se pretenden obtener.

Los árboles semilleros se marcarán con anterioridad a fin de protegerlos de ser cortados.

Los árboles de las clases diamétricas inferiores a los 40 cm de DAP serán liberados de palos, ramas, bejucos u otros desperdicios que en la etapa de apeo caen sobre éstos y pudiesen afectar en determinado momento su libre desarrollo.

A medida que se avance en las labores de aprovechamiento se cortarán además los árboles que se encuentren descopados por el viento, los que se encuentren en mal estado fitosanitario o torcidos, lo mismo que los que por su propio peso se han caído, que de una u otra forma impiden el libre desarrollo y crecimiento del bosque garantizando así que los árboles jóvenes lleguen a su madurez para seguir con el ciclo vegetal.

- **Programa de manejo de residuos:**

El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se centra en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta

concentración de los mismos en el follaje de los árboles.

Adicionalmente, el repique de los residuos previene los incendios, la proliferación de plagas y enfermedades.

Igualmente, el repique y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, previene la contaminación de las fuentes hídricas, evitando el aumento de la demanda biológica de oxígeno y la suspensión de sólidos en el agua.

Dentro de la actividad de aprovechamiento se presentan otro tipo de residuos de naturaleza líquida como aceites gastados de motosierra, que se emiten como lodo aceitoso y emisiones de aceite en agua; no obstante, con una capacitación a los operarios de motosierra para el manejo y mantenimiento de los equipos de corte y la optimización de los procesos se disminuye al máximo la emisión de este tipo de residuos.

Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, tarros etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar para tal fin.

El personal empleado en el aprovechamiento debe contar con los elementos necesarios para que haya una adecuada seguridad industrial.

- **Manejo de Residuos Líquidos:**

Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.



Por otra parte, se deben realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación. Adicionalmente el titular del permiso no debe permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemando dentro del área intervenida o sobre la cepa de los árboles apeados.

Manejo forestal de la explotación: se debe procurar realizar las actividades de tala (dirección de caída), descapote, trozado, aserrío y transporte, minimizando los impactos negativos sobre el suelo, evitando problemas de tipo erosivo en el área de aprovechamiento.

- **Medida de compensación:**

La compensación está orientada a retribuir a la comunidad y a la naturaleza por los impactos negativos generados en las actividades de aprovechamiento forestal.

De acuerdo a lo concertado con el propietario, se realizará una compensación de 180 árboles de las especies nativa de Mopo y Caracolí, entre otras.

La reforestación solo se hará a los alrededores de la finca y en aquellos sitios altamente degradados o subutilizados de forma general, con el fin de que perdure la riqueza florística del bosque.

Periodo de Ejecución: Se realizara al terminar la extracción de madera, durante aproximadamente 2 meses.

**ARTICULO CUARTO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la

relación de costos totales de la actividad, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que CORPOBOYACÁ proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de Corpoboyacá efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente permiso de aprovechamiento forestal.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor TOMAS JIMENEZ COBOS, de no ser posible procédase a la notificación mediante edicto.

**ARTICULO OCTAVO:** Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del municipio de Briceño, para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTICULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACÁ el recibo de pago de la publicación.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o la desfijación del edicto, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Danna G.  
Revisó : Nelson S.  
Archivo : 110 - 50 150-05 OAAF-0097/10

**RESOLUCIÓN 0049  
03 DE DICIEMBRE DE 2012**

**Por medio de la cual se remite una  
documentación por cambio de  
competencia**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 01213 del 06 de Noviembre de de 2008, esta Corporación admitió la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora YENNY ISABEL MOSQUERA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.361.704 de Sogamoso, en calidad de Representante Legal de la Empresa INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA

M&L CIA S en C, identificada con NIT. 900201379-3, para los residuos líquidos provenientes de la Estación de Servicios "El Garcero", ubicada en la calle 7 No. 22-45 de Sogamoso, los cuales pretende verter en el alcantarillado de esa ciudad.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Remitir a la empresa COOSERVICIOS S.A E.S.P, el trámite de registro de vertimientos de la SOCIEDAD INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA M&L CIA S en C, identificada con NIT 900201379-3, para los residuos líquidos provenientes de la Estación de Servicio "El Garcero" ubicada en la calle 7 No 22-45 del Municipio de Sogamoso, obrante en el expediente OOPV-0006/08, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Para el efecto se remitirán los documentos en copia, quedando los originales en el archivo de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la interesada que no obstante lo previsto en el artículo primero de esta Resolución, deberá dar cumplimiento a todas las medidas y obligaciones ambientales previstas en la Resolución 0363 del 03 de abril de 2009, so pena de la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente o por edicto el contenido de la presente Resolución a la SOCIEDAD INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA M&L CIA S en C., a través de su representante legal.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Javier M.  
Revisó: Francy C.  
Archivo: 110-50 150-3902 OOPV-0006/08

**RESOLUCION 0050  
03 DE ENERO DE 2012**

**Por medio de la cual se declara la  
cesación de un trámite administrativo  
ambiental y se toman otras  
determinaciones.**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que dentro del expediente PERM-0025/05, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Auto 899 del 03 de

octubre de 2005, avocó conocimiento de una información presentada por la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P, identificada con NIT. 891.800.219-1, representada legalmente por el señor ROOSEVELT MESA MARTINEZ, correspondiente a un Plan de Manejo Ambiental para las actividades de diseño, construcción y operación de las líneas de Media y Baja Tensión.

Que en virtud de lo expuesto, esta Secretaría

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la cesación del trámite de licencia ambiental adelantado por la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P, identificada con NIT. 891.800.219-1, según las motivaciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente PERM-0025/05, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P, a través de su representante legal, que deberá abstenerse de aprovechar los recursos naturales sin los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones, so pena de la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o por edicto el contenido de la presente providencia a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P, a través de su representante legal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta

providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Javier M.  
Revisó: Francy C.  
Archivo: 110-50 150-39 PERM-0025/05

**RESOLUCIÓN 0053  
03 DE ENERO DE 2012**

**Por medio de la cual se remite una  
documentación por cambio de  
competencia**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 709 del 19 de marzo de 2010, esta Corporación declaró que la Estación de Servicio de Combustibles denominada San Cayetano, ubicada en la Avenida La Playa No. 7-82 del municipio de Socotá, representada legalmente por el señor PEDRO ANTONIO

CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.255.297 de Socotá, para su operación no requiere licencia ambiental, tampoco permisos menores como concesión de aguas y permiso de vertimientos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Remitir a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOCOTA E.S.P, el trámite de registro de vertimientos presentado por la Estación de Servicio de Combustibles "SAN CAYETANO", identificada con NIT. 4255297-1, ubicada en la Avenida La Playa No. 7-82 del municipio de Socotá, obrante en el expediente OOPV-0009/09, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el efecto se remitirán los documentos en copia, quedando los originales en el archivo de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir a la interesada que deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 709 del 19 de marzo de 2010 de CORPOBOYACA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente o por edicto el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Estación de Servicio de Combustibles "SAN CAYETANO".

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá

ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Javier M.  
Revisó: Francy C.  
Archivo: 110-50 150-3902 OOPV-0009/09

**RESOLUCIÓN 0057  
04 DE ENERO DE 2012**

**Por medio de la cual no se accede a una  
solicitud de modificación de permiso de  
emisiones atmosféricas y se toman otras  
determinaciones**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 583 del 02 de marzo de 2010, notificada personalmente el mismo día CORPOBOYACÁ, otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa "INTERNATIONAL COAL COMPANY LTDA (COLOMBIA), identificada con Nit. 900239191-0, para las emisiones dispersas generadas en la operación de sesenta (60) hornos de coquización tipo solera ubicados en los predios

denominados "Llano Grande 1, Llano Grande 2, Llano Grande 3, Loma Amarilla, El Espartal, El Potrero y La Esperanza", localizados en la vereda El Alto, en jurisdicción del municipio de Socha.

Que en mérito de lo expuesto esta Secretaría General y Jurídica,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la solicitud de modificación de permiso de emisiones atmosféricas presentado por la empresa "INTERNATIONAL COAL COMPANY", LTDA (COLOMBIA), identificada con Nit. 900239191-0, mediante radicado 10005 del 31 de agosto de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Autorizar la reubicación de los hornos, toda vez que la misma no implica la modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por esta Corporación, mediante la Resolución 583 del 02 de marzo de 2010.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se informa a la empresa interesada que para cualquier aumento en la producción o en el número de hornos se debe solicitar la respectiva autorización de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acceder a la solicitud realizada mediante radicado 11557 del 07 de octubre de 2011, por tal motivo en adelante se tendrá como titular del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa LONDON MINIG (COLOMBIA) LIMITED, identificada con Nit. 900239191-0.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente providencia a la empresa LONDON MINIG, a través del representante legal o quien haga sus veces, a la Calle 98 No. 9A-46 Oficina 501 de Bogotá, de no efectuarse así, procédase a la notificación por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.  
Revisó: Francy C.  
Archivo: 110-50 150-3904 PERM-0002/10

**RESOLUCIÓN 0058  
05 DE ENERO DE 2012**

**Por medio de la cual se archiva un  
trámite de concesión de aguas**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 503 de fecha 23 de agosto de 1996, Corpoboyacá otorgó a nombre de la empresa UTE-CONDACOL, a través de su representante legal, concesión de aguas y permiso de

vertimientos de aguas residuales industriales, en la operación de limpieza de la línea, para la ejecución de las pruebas hidrostáticas de la tubería del gasoducto Centro - Oriente, estación Vasconia en su sector II, a realizar en el tramo de conversión Vasconia – La Belleza, en las corrientes Quebradas Tistija, Los Mártires, El Cobre, Velásquez, Sacamujeres, La Cristalina, por el termino de seis (6) meses, periodo que podía ser prorrogado a petición del concesionario dentro de su vigencia.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Secretaría,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente OOCA-0213/96, contentivo del trámite de la concesión de aguas y permiso de vertimientos otorgados a través de la Resolución No. 503 de fecha 23 de agosto de 1996 a la Unión Temporal de Empresas UTE-CONDACOL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de realizar visitas de control y seguimiento.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la Unión Temporal de Empresas UTE-CONDACOL, por intermedio de su representante legal de no efectuarse así, procédase a la notificación mediante edicto.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá

ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Danna G.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110 – 50 150-12 OOCA-  
0213/96

**RESOLUCIÓN 0059  
05 DE ENERO DE 2012**

**Por medio de la cual se archiva un  
trámite de concesión de aguas  
superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0291 del 04 de junio de 2002, notificada en forma personal el 13 de junio de 2002, CORPOBOYACÁ, otorgó a nombre del señor CARLOS JULIO NARANJO PINZON, en su calidad de propietario y en representación de las señoras MARIA INES MARQUEZ y CONCEPCIÓN CHIA MARQUEZ, familias radicadas en la vereda San Isidro sector Labranzas, concesión de aguas, en un caudal de 1.42 l.p.s., a derivar de la fuente denominada “Quebrada Guaza”, para

destinarla a satisfacer necesidades de uso pecuario y agrícola, en el predio Honzaguita, dentro de la vereda San Isidro, del municipio de Tasco.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** del expediente OOCA-0146/01, contentivo del trámite de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. Resolución No. 0291 del 04 de junio de 2002, al señor CARLOS JULIO NARANJO PINZON, (q.e.p.d.) en su calidad de propietario y en representación de las señoras MARIA INES MARQUEZ y CONCEPCIÓN CHIA MARQUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a las señoras MARIA INES MARQUEZ y CONCEPCIÓN CHIA MARQUEZ, que la decisión contenida en esta providencia no impide que pueda solicitar nuevamente la concesión de aguas.

**ARTICULO TERCERO:** Informar a las señoras MARIA INES MARQUEZ y CONCEPCIÓN CHIA MARQUEZ, que deben abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que tramite y obtenga la respectiva concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a las señoras MARIA

INES MARQUEZ ARAQUE y CONCEPCIÓN CHIA MARQUEZ Y A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR CARLOS JULIO NARANJO PINZON, (q.e.p.d.), en la dirección carrera 6 No. 6-14 Teléfono 7879201- 7879158, del municipio de Tasco. Para tal efecto comisionese al Inspector de Policía del municipio de TASCÓ, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, de no ser posible así, procédase a notificarse por edicto.

**ARTICULO SEXTO:** Envíese copia del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE TASCÓ, con fundamento en la Ley 99 de 1993, con el objeto que verifique el uso o aprovechamiento del recurso hídrico y de ser el caso, ejerza la competencia a prevención establecida en el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009, e imponga las medidas preventivas a que hubiere lugar, allegando las diligencias a esta entidad para lo de nuestro conocimiento y competencia.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del mismo o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Pedro H.  
Revisó: Rosalba D.  
Archivo: 110 – 50 150-12 OOCA-  
0146/01

**RESOLUCIÓN 0060  
05 DE DICIEMBRE DE 2012**

**Por medio de la cual se modifica la  
Resolución No. 1556 del 27 de mayo de  
2011**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1556 del 27 de mayo de 2011, notificada personalmente el día 17 de junio de 2011, esta Corporación otorgó renovación de concesión de aguas superficiales a nombre de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDAS SAN VICTORINO Y DONACION, identificada con NIT. 900180296-9, para el beneficio de 113 familias, con destino a uso doméstico de 565 personas permanentes, 65 personas transitorias y uso pecuario de 2000 animales bovinos, en un caudal de 1.80 l.p.s. a derivar de la fuente denominada “Quebrada Salamanca”, localizada en la vereda Montero del municipio de CERINZA.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Secretaría, General y Jurídica,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el artículo primero de la



Resolución No. 1556 del 27 de mayo de 2011, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar renovación de concesión de aguas superficiales a nombre de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDAS SAN VICTORINO Y DONACION, identificada con NIT. 900180296-9, para el beneficio de 113 familias, con destino a uso doméstico de 565 personas permanentes, 65 personas transitorias y uso pecuario de 2000 animales bovinos, en un caudal de 1.80 l.p.s. a derivar de la fuente denominada “Quebrada Salamanca”, localizada en la vereda Montero del municipio de **Belen.**”

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás obligaciones impuestas en la Resolución No. 1556 del 27 de mayo de 2011 se mantienen vigentes, al igual que el término de la concesión a partir de la ejecutoria de la misma.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDAS SAN VICTORINO Y DONACIÓN, identificada con Nit. 900180296-9, a través de su representante legal, el cual puede ser ubicado en la vereda Centro del municipio de Cerinza, para tal efecto comisionese al **Inspector de Policía del municipio** citado, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, de no ser posible así, procédase a notificarse por edicto.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, a costa del interesado.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser

presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal de la presente resolución o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Pedro H.  
Revisó: Rosalba D.  
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0079/97

### RESOLUCIÓN 0061 05 DE ENERO DE 2012

**Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0330 del 17 de marzo de 2006, la Corporación otorgó concesión de aguas a nombre de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO PANTANO LARGO VEREDA SAGRA ARRIBA, identificada con NIT. 900036656-1, representada legalmente por la señora ANA RITA BERNAL LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.098.000 expedida en Socha, a derivar de la fuente denominada Nacimiento Pantano Largo, ubicado en la vereda Sagra Arriba un

caudal equivalente a 0.55 l.p.s., con destino a uso doméstico de 80 familias de la misma vereda en jurisdicción del Municipio de Socha. Dicha providencia fue notificada en fecha 24 de mayo de 2006.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente OOCA-0202/05, contentivo del trámite de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 0330 del 17 de marzo de 2006, ampliada por la Resolución No. 1452 del 31 de octubre de 2006, a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO PANTANO LARGO, identificada con Nit. 900036656-1 y representada legalmente por la señora ANA RITA BERNAL LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.098.000 expedida en Socha, a derivar de la fuente denominada Nacimiento Pantano Largo, ubicado en la vereda Sagra Arriba del municipio de Socha, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO PANTANO LARGO, que la decisión contenida en esta providencia no impide que pueda solicitar nuevamente la concesión de aguas.

**ARTICULO TERCERO:** Informar a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO PANTANO LARGO, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico de la fuente denominada Nacimiento Pantano Largo, ubicado en la vereda Sagra Arriba, hasta que tramite y obtenga la respectiva concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO PANTANO LARGO, a través de su representante legal, la señora ANA RITA BERNAL LOPEZ, celular 3142731475, la cual puede ser ubicada en la vereda Sagra Arriba. Para tal efecto comisionese al **INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO SE SOCHA**, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, de no ser posible así, procédase a notificarse por edicto.

**ARTICULO SEXTO:** Envíese copia del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SOCHA**, con fundamento en la Ley 99 de 1993, con el objeto que verifique el uso o aprovechamiento del recurso hídrico y de ser el caso, ejerza la competencia a prevención establecida en el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009, e imponga las medidas preventivas a que hubiere lugar, allegando las diligencias a esta entidad para lo de nuestro conocimiento y competencia.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del mismo o a la desfijación del

edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Pedro H.  
Revisó: Rosalba D.  
Archivo: 110 – 50 150-12 OOCA-0202/05

**RESOLUCION 0073  
10 DE ENERO DE 2012**

**Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución 1168 del 23 de septiembre de 2009, esta Corporación negó el permiso de aprovechamiento forestal solicitado por el señor RAFAEL MARIA CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.523.729 de Sogamoso, en su calidad de propietario del predio denominado “Santa Bárbara”, ubicado en la vereda de Sirguaza del municipio de Mongua, de conformidad a las consideraciones plasmadas en la parte motiva del referido Acto Administrativo.

Que en virtud de lo expuesto esta Secretaría General y Jurídica,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el

expediente OOAF-0012/09, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente providencia al señor RAFAEL MARIA CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.523.729 de Sogamoso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídico

Proyectó: José I  
Revisó: Francy C.  
Archivo: 110-50 150-05 OOAF-0012/09

**RESOLUCION 0076  
10 DE ENERO DE 2012**

**Por la cual se declara la cesación de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCION 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Auto 99-0479 de 01 de junio de 1999, admitió la solicitud de licencia ambiental, presentada por el Alcalde del municipio de Sogamoso, para el proyecto de irrigación de ladera Llano Grande ubicado en las veredas Ombachita, Moniquirá y Mortiñal en jurisdicción del municipio de Sogamoso.

Que en virtud de lo expuesto esta Secretaría General y Jurídica,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la cesación del trámite de licencia ambiental surtido en el presente expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOLA-0084/99, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente providencia al municipio de Sogamoso, con NIT 89185551301, para tal efecto comisionese a la Personería de dicho municipio, de no efectuarse así, procédase a notificarse por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0084/09

### RESOLUCION 0071 10 DE ENERO DE 2012

#### Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, emitió Resolución 109 de 05 de febrero de 1996, a través de la cual ordenó: “No conceder viabilidad ambiental a la explotación radicada como la solicitud T-1566 presentada por los señores ANGEL MARIA ADAME CIENDUA...”.

Que esta Entidad notificó por edicto la citada providencia por el término de diez (10) días calendario desde el 2 de julio de 1996.

Que en virtud de lo expuesto esta Secretaría General y Jurídica,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar las actuaciones administrativas ambientales

contenidas en el expediente OP SL-0066/95, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente providencia al señor ANGEL MARIA ADAME CIENDUA, identificado con cédula de ciudadanía 9.516.412, para tal efecto comisionese al Inspector de Policía del municipio de Tópaga, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, de no ser posible así, procédase a notificarse por edicto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al interesado que el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, sin los correspondientes permisos, concesiones y/o autorizaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Adriana M.  
Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-32 OP SL-0066/95

**RESOLUCION 0074  
10 DE ENERO DE 2012**

**Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Auto 01-078 de 07 de febrero de 2001, inadmitió la solicitud de licencia ambiental, presentada por el señor HUGO HERNANDO PORRAS, para la exploración y explotación de caolín a desarrollarse en la vereda De Gonzalez del municipio de Monquirá, por no presentar la documentación completa para dar trámite a la misma.

Que en virtud de lo expuesto esta Secretaría General y Jurídica,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud de licencia ambiental presentada por el señor HUGO HERNANDO PORRAS, identificado con cédula de ciudadanía 17.108.867 de Bogotá, para la exploración y explotación de caolín a desarrollarse en la vereda De González del municipio de Monquirá, según las motivaciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOLA-0133/00, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al señor HUGO HERNANDO PORRAS que el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, sin los correspondientes permisos, concesiones y/o autorizaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente providencia al señor HUGO HERNANDO PORRAS, domiciliado en la calle 2ª No. 11-09 de la ciudad de Tunja, de no efectuarse así, procédase a notificarse por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.  
Revisó: Ivan B.  
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0133/00

**RESOLUCIÓN 0084  
11 DE ENERO DE 2012**

**Por medio de la cual se archiva  
definitivamente un trámite de  
Aprovechamiento Forestal**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA –CORPOBOYACA-, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 0814 del 13 de septiembre de 2005, esta Corporación otorgó autorización de aprovechamiento forestal al señor GUSTAVO HERNANDEZ JAIME, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.239.736 de La Uvita, en su condición de autorizado, para la explotación de 850 árboles de la especie Eucaliptus Glóbulus, con un volumen de madera de 186,15 m<sup>3</sup> y 1.000 árboles de la especie Pino Pátula, con un volumen de madera de 721 m<sup>3</sup>, para un volumen total de madera de 907.15 m<sup>3</sup>, los cuales se encontraban en el predio denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda Dimiza en el municipio de Chita.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, esta Secretaria,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar cumplidas las obligaciones impuestas a la Institución Educativa Técnica y Académica “José María Potier”, por intermedio de su Representante Legal y al señor GUSTAVO HERNANDEZ JAIME identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.239.736 de La Uvita, mediante Resolución 0814 del 13 de septiembre de 2005, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente OOAF-0200/05

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente o en su defecto mediante edicto el presente acto administrativo a la Institución Educativa Técnica y Académica “José María Potier”, por intermedio de su Representante Legal y al señor GUSTAVO HERNANDEZ JAIME.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía de Chita, a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ese lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996 y en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, de conformidad a lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jose I  
Revisó: Francy C.  
Archivo: 110 – 50 150-05 OOAF- 0200/05

#### **RESOLUCIÓN 0085 11 DE ENERO DE 2012**

#### **Por medio de la cual se archiva un trámite de Aprovechamiento Forestal**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA  
DE LA CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE BOYACA –  
CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS  
FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE  
EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO

DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL  
14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0475 de fecha 09 de junio de 2008, proferida por esta Corporación, se otorgó autorización de aprovechamiento forestal a nombre del MUNICIPIO DE SOGAMOSO, identificado con Nit. 891855130, de once (11) árboles así: nueve Muelles, una Acacia y un Sauce por un volumen de 3,77 m<sup>3</sup>, ubicados en la ronda del río Monquirá de propiedad pública de la vereda Siatamé-Cerrito, jurisdicción del municipio de Sogamoso.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Secretaría,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar cumplidas las obligaciones impuestas al MUNICIPIO DE SOGAMOSO, identificado con Nit. 891855130, mediante Resolución No. 0475 de fecha 09 de junio de 2008, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente OOAF-0060/08.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SOGAMOSO, por intermedio de su representante legal; de no ser posible así procédase a la notificación mediante edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Entregar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sogamoso, a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ese lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996 y en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, de conformidad a lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Danna G.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110 – 50 150-05 OAAF- 0060/08

**RESOLUCIÓN 0088  
11 DE ENERO DE 2012**

**Por medio de la cual se archiva un  
trámite de Aprovechamiento Forestal**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0700 del 28 de diciembre de 2001, proferida por esta Corporación, se otorgó autorización de aprovechamiento forestal a la señora MARIA ADELINA PRECIADO, en su calidad

de autorizada, para la tala de un bosque conformado por 2500 árboles e la especie Pino Pátula y 500 árboles de Pino Radiata, ubicado en los predios denominados El Larguero, La Realidad y Altico, ubicados en la vereda Amarillos del municipio de Cuitiva, de propiedad de los señores JESUS RODRIGUEZ PIRAGAUTA y MARIA HELENA CARDENAS DE RODRIGUEZ.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Secretaría,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar cumplidas las obligaciones impuestas a los señores JESUS RODRIGUEZ PIRAGAUTA y MARIA HELENA CARDENAS DE RODRIGUEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.026.195 y 23.458.510 de Cuitiva, respectivamente, mediante Resolución No. 0700 del 28 de diciembre de 2001, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente OAAF-0113/01.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente o en su defecto mediante edicto el presente acto administrativo a los señores JESUS RODRIGUEZ PIRAGAUTA y MARIA HELENA CARDENAS DE RODRIGUEZ, comisionándose para el efecto a la Inspección de Policía de Cuitiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Cuitiva, a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ese lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996 y en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el encabezado y la parte resolutive de esta



providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, de conformidad a lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Danna G.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110 – 50 150-05 OAAF- 0113/01

**RESOLUCIÓN 0098  
12 DE ENERO DE 2012**

**Por medio de la cual se aprueba la  
modificación de una Licencia Ambiental**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 1864 de 30 de diciembre de 2009, CORPOBOYACÁ otorgó Licencia Ambiental a nombre del señor JOSE MANUEL CELY RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.172.482 de Tunja, para un

proyecto de explotación de un yacimiento de carbón, ubicado en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Tasco, proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de concesión No. HI6-08001 suscrito con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Secretaría,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1864 de 30 de diciembre de 2009 al señor JOSE MANUEL CELY RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.172.482 de Tunja, para un proyecto de explotación de un yacimiento de carbón, ubicado en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Tasco, proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de concesión No HI6-08001 suscrito con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, en el sentido de autorizar la apertura de un nuevo túnel de acceso a los mantos de carbón, referenciado en las siguientes coordenadas 1.142.432 N – 1.146.957, a una altura de 2.980 m.s.n.m, así mismo, para el montaje de infraestructura minera (patio principal de acopio de carbón, vías de acceso internas, zona de parqueaderos, campamento, taller, planta lavadora de carbón), la cual se ubicará dentro de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 001865 de 30 de diciembre de 2009, dentro del expediente OOLA-0092/09, teniendo en cuenta las razones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Titular Minero debe presentar anualmente a esta Corporación, Informes de Cumplimiento Ambiental como resultado de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en la información

presentada como modificación a la Licencia Ambiental, en el presente acto administrativo y en la Licencia Ambiental otorgada, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor JOSE MANUEL CELY RODRÍGUEZ debe dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuesto en la información presentada como modificación a la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero amparado por el contrato minero HI6 - 08001.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las demás obligaciones establecidas en la Resolución No 1864 del 30 de diciembre de 2009 a través de la cual se otorgo la Licencia Ambiental, quedan incólumes.

**ARTÍCULO QUINTO:** La modificación de la Licencia Ambiental que se otorga mediante este acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el mismo y en la presente Resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en la Licencia Ambiental y en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El señor JOSE MANUEL CELY RODRÍGUEZ deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor JOSE MANUEL CELY RODRÍGUEZ; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto y publíquese a su costa en el Boletín Oficial de esta entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de mayo de 2006.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Danna G.  
Revisó: Ivan B.  
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0091/09

### **RESOLUCIÓN 0099 12 DE ENERO DE 2012**

**Por medio de la cual se aprueba la  
modificación de una Licencia Ambiental**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA  
DE LA CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE BOYACA  
"CORPOBOYACA", EN USO DE SUS  
FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE

EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### CONSIDERANDO

Que esta Corporación, emitió Resolución No. 001865 de 30 de diciembre de 2009, por medio de la cual otorgó Licencia Ambiental a la empresa C.I. HUNZA COAL LTDA, identificada con Nit. 900052304-1, para la explotación de carbón mineral y demás concesibles, en la vereda Santa Bárbara del municipio de Tasco, dentro del área del contrato de concesión HDH-151, suscrito con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Secretaría,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1865 de 30 de diciembre de 2009 a la empresa C.I. HUNZA COAL LTDA, identificada con Nit. 900052304-1, para la explotación de carbón mineral y demás concesibles, en la vereda Santa Bárbara del municipio de Tasco, dentro del área del contrato de concesión HDH-151, suscrito con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, en el sentido de autorizar la apertura de un nuevo túnel de acceso a los mantos de carbón, referenciado en las siguientes coordenadas 1.142.432 N – 1.146.957 a una altura de 2.980 m.s.n.m, así mismo, para el montaje de infraestructura minera (patio principal de acopio de carbón, vías de acceso internas, zona de parqueaderos, campamento, taller, planta lavadora de carbón), teniendo en cuenta las razones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la empresa C.I. HUNZA COAL LTDA

identificada con NIT 900052304-1, en un caudal de 0,5 lt/seg, a derivar de la Quebrada Guaza ubicada en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Tasco.

**ARTÍCULO TERCERO:** A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de la obra de captación a utilizar que garantice derivar el caudal asignado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Empresa C.I HUNZA COAL LTDA debe dar cumplimiento al artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y al Decreto 1900 de 2006, en cuanto a establecer la inversión del 1% del costo total del proyecto en acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca hidrográfica donde se localiza el proyecto minero, cuyas actividades y acciones deben ser presentadas y aprobadas por CORPOBOYACA.

**ARTÍCULO CUARTO:** A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria contará con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

**PARÁGRAFO:** Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

**ARTÍCULO QUINTO:** La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO:** La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

**PARÁGRAFO:** CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro de agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web [www.corpoboyaca.gov.co](http://www.corpoboyaca.gov.co) y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar la concesión otorgada, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del

Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

**ARTÍCULO DECIMO:** La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Establecer a nombre de la empresa C.I. HUNZA COAL LTDA identificada con NIT 900052304-1, Plan de Cumplimiento para la construcción y puesta en funcionamiento del sistema de tratamiento de agua residual domestica e industrial, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Tasco.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Aprobar la primera etapa del plan de cumplimiento en concordancia con el Artículo 53 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, en cuanto a la elaboración del programa de ingeniería, cronograma de inversiones y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y el plan de contingencia para la

prevención y control de derrames cuando a ello hubiese lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Requerir a la Empresa C.I. HUNZA COAL LTDA, para que en el término de seis (6) meses contados a partir que el proyecto entre en funcionamiento, implemente las obras requeridas para la construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento de agua residual industrial del patio principal (Artículo 55, del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, Segunda etapa).

**PARÁGRAFO TERCERO:** Requerir a la Empresa C.I. HUNZA COAL LTDA, para que una vez construido el sistema de tratamiento de agua residual industrial del patio principal y entre en operación pasados tres (3) meses tomar las siguientes medidas:

- Desarrollar y presentar un programa de evaluación integral del sistema de tratamiento y un diagnóstico sobre la operación dada al sistema según los parámetros de diseño y mantenimiento de la planta, con el fin de garantizar la eficiencia del sistema y dar cumplimiento al Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, Vertimiento a un cuerpo de agua.
- Presentar el resultado del monitoreo de aguas residuales, el cual se debe efectuar con muestreos compuestos antes y después de los sistemas de control en un día representativo. Como mínimo se deberá medir los parámetros correspondientes a DQO, DBO, Sólidos suspendidos, sólidos sedimentables, Grasas y/o Aceites, Sólidos Totales, Ph y Temperatura. Lo anterior en cumplimiento de la etapa tres del plan de cumplimiento (Art. 55, Decreto 3930).

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas al centro de acopio y lavado de carbón, propiedad de la empresa C.I HUNZA COAL LTDA, identificada con Nit. No. 900052304-1, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Tasco, cuya actividad productiva es el descargue, almacenamiento y/o apilamiento, lavado y distribución de Carbón.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El centro de acopio y lavado de carbón propiedad de la empresa C.I HUNZA COAL LTDA, deberá presentar a CORPOBOYACA en un término de seis (6) meses después de iniciar operaciones, estudio de Calidad del Aire del área de influencia directa mediante la localización y funcionamiento de dos (2) estaciones de monitoreo que evalúe el parámetro de material particulado PM-10, por un periodo mínimo de 18 días continuos y frecuencia mínima de muestreo anual, tal como lo establece el protocolo de calidad del aire en el Manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire, adoptado por la Resolución 2154 de Noviembre de 2010 “Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010” a fin de verificar el comportamiento de las concentraciones alrededor de la planta.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las anteriores evaluaciones se deben desarrollar con equipos que cumplan con los requerimientos establecidos por la metodología propuesta por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, y sus casas fabricantes deben estar avaladas por la EPA, además deberán reportar la calibración de equipos de calidad del aire, actualizados y todas las demás que dé lugar el uso de estos equipos y los que la Corporación considere necesario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la entrega de los estudios deberá dar cumplimiento a los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 0760 del 20 de abril de 2010.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La autorizada deberá solicitar al consultor el certificado de acreditación ante el IDEAM, en el cual lo acredite para desarrollar muestreos de Calidad del Aire.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** El patio de acopio y lavado de carbón propiedad de la empresa C.I HUNZA COAL LTDA, deberá dar cumplimiento a los niveles máximos permisibles para material particulado menor a 10 micras - PM 10, establecido en la Resolución 0610 del 24 de Marzo de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** La titular debe presentar anualmente a esta Corporación, Informes de Cumplimiento Ambiental como resultado de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en la información presentada como modificación a la Licencia Ambiental, en el presente acto administrativo y en la Licencia Ambiental otorgada, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** La titular deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuesto en la información presentada como modificación a la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero amparado por el contrato minero HDH – 151.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Las demás obligaciones establecidas en la Resolución No 1865 de 30 de diciembre de 2009 a través de la cual se otorgo la Licencia Ambiental, quedan incólumes.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** La modificación de la Licencia Ambiental que se otorga mediante este acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el mismo y en la presente Resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en la Licencia Ambiental y en la presente Resolución.

**ARTÍCULO VIGESIMO:** La empresa C.I HUNZA COAL LTDA deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El incumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la Empresa C.I HUNZA COAL LTDA, por intermedio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto y publíquese a su costa en el Boletín Oficial de esta entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de mayo de 2006.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser

presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Danna G.  
Revisó: Ivan B.  
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0092/09

**RESOLUCIÓN 0151  
26 DE ENERO DE 2012**

**Por medio de la cual se archiva un  
trámite de Aprovechamiento Forestal**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2298 de fecha 19 de agosto de 2010, proferida por esta Corporación, se otorgó autorización a nombre de la UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS, identificado con Nit. 806010877-9, representada legalmente por la señora LUZ MELIDA GAMBOA MESA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.323.031 expedida en Bucaramanga, para la tala de catorce (14) árboles a saber 2 Guayabos, 1 Aro, 2 Cauchos, 1 Arrayan, 3 Cedros, 2 Jalapo, 1 Naranja, 1 Yarumo, 1 Balso, que se encuentran en el predio denominado San

Alfonso vereda San Isidro Bajo jurisdicción del municipio de San José de Pare, PR 23+200 metros, en el costado derecho de la vía Bogotá Bucaramanga.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Secretaría,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar cumplidas las obligaciones impuestas a la UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS, identificada con Nit. 806010877-9, mediante Resolución No. 2298 de fecha 19 de agosto de 2010, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente OOAF-0060/10.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS, por intermedio de su representante legal, en la Dirección Carrera 14 No 94 A - 24 segundo piso de la ciudad de Bogotá; de no ser posible así procedase a la notificación mediante edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Entregar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de San José de Pare, a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ese lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996 y en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá

ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, de conformidad a lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Danna G.  
Revisó: Ivan B.  
Archivo: 110 – 50 150-05 OAAF- 0060/10

**RESOLUCIÓN 0171  
30 DE ENERO DE 2012**

**Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1393 del 18 de octubre de 2006, esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DE BELÉN, identificada con NIT. 900084119-2, y representada legalmente por el señor RICARDO GAITAN GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.170.094 expedida en Sylvania, en un caudal de 0.016 l.p.s., a derivar de la fuente denominada “RIO SALGUERA”, ubicada en la vereda el Bosque, para destinarla a

satisfacer necesidades de uso doméstico en beneficio de 5 personas permanentes y para uso pecuario de 30 porcinos, ubicados en la vereda El Bosque en jurisdicción del municipio de Belén.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente OOCA-0100/06, contentivo del trámite de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 1393 del 18 de octubre de 2006 en un caudal de 0.016 l.p.s., a derivar de la fuente denominada “RIO SALGUERA”, ubicada en la vereda el Bosque, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico en beneficio de 5 personas permanentes y para uso pecuario de 30 porcinos, ubicados en la vereda El Bosque en jurisdicción del municipio de Belén, a nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DE BELÉN, identificada con NIT. 900084119-2, representada legalmente por la señora ANA HIMELDA ALBARRACÍN ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.686.377 o por quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DE BELÉN, que la decisión contenida en esta providencia no impide que pueda solicitar nuevamente la concesión de aguas.

**ARTICULO TERCERO:** Informar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DE BELÉN, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico proveniente de la fuente “RIO SALGUERA”, ubicada en la vereda El Bosque, o de la Toma “LA AGUADA”, que pasa por los



predios de los interesados, en jurisdicción del Municipio de Belén, hasta que tramite y obtenga el permiso correspondiente de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar en su contra, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente proveído, respecto al uso o aprovechamiento del recurso hídrico de las fuentes mencionadas.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a la COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DE BELÉN, ubicada en la carrera 5 No. 9-07 o en la carrera 5 No. 2-2 Local 3 Plaza de Mercado, celular 313-4228117 de Belén - Boyacá a través de su representante legal. Para tal efecto comisionese al Inspector de Policía de Belén, quien deberá devolver las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comisión. De no efectuarse así, procédase a la notificación mediante edicto.

**PARÁGRAFO:** El municipio como primera autoridad de policía, está facultado para imponer bajo la competencia a prevención las medidas preventivas a que haya lugar por el uso o aprovechamiento del recurso hídrico que no cuente con el permiso ambiental de conformidad con el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009, por lo tanto en el caso que se evidencie infracción a las normas de carácter ambiental deberá informar de manera inmediata a esta autoridad, para lo de nuestro conocimiento y competencia.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez notificado el presente acto administrativo remítase copia del mismo a la Subdirección Administrativa

y Financiera de esta entidad, con el objeto que se realicen los movimientos contables y administrativos a que haya lugar en la Unidad de Instrumentos Económicos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del mismo o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Pedro H.  
Revisó: Rosalba D.  
Archivo: 110-50 150-12 OOCA- 0100/06

### **RESOLUCIÓN 0177 30 DE ENERO DE 2012**

**Por medio de la cual se remite una documentación por cambio de competencia y se archivan unas diligencias**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA –CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 003675 de fecha primero (01) de abril de 2011, la señora EDILSA CORTES PORRAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.050.221 de Otanche, solicita a este despacho la practica de una visita al predio denominado “El Olvido” ubicado en la vereda Las Quinchas, jurisdicción del municipio de Otanche, con el fin de analizar presuntamente los daños que se han venido presentando con ocasión de los trabajos realizados por la empresa COSACOL-CONFURCA en el gaseoducto de propiedad de la firma T.G.I., esto con el fin de evitar un daño ecológico a la serranía denominada Las Quinchas.

Que en mérito de lo expuesto esta Secretaría,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Remitir al MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, copia de todo el expediente OOCQ-0238/11, por medio del cual se le hacia seguimiento a una queja interpuesta por los daños ambientales ocasionados como consecuencia de las obras ejecutadas por la empresa COSACOL Y CONSTRUCTORA CON FURCA, la cual ejecuto actividades en el área de la licencia de la empresa T.G.I., en la vereda Las Quinchas en jurisdicción del Municipio de Otanche, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El MINISTERIO citado deberá informar a la Corporación las medidas y acciones a tomar respecto de las presentes diligencias, por las afectaciones ambientales en la vereda Las Quinchas e informar a los perjudicados sobre el tema.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente OOCQ-0238/11, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La documentación deberá ser remitida al MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, en la Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá.

**ARTICULO CUARTO:** Envíese copia del presente acto administrativo a través de la Unidad Operativa de CORPOBOYACÁ en ese municipio, a los señores JOSE MARÍA HERNANDEZ, ABDELINO MOLANO, GERARDO TÁUTIVA Y EDILSA CORTES PARRA, en calidad de propietarios de los predios denominados San Pedro, El Encanto, Paraíso y El Olvido respectivamente, en la vereda La Quinchas, jurisdicción de Otanche.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Secretaría General y Jurídica de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Ivonne H.  
Revisó: Rosalba D.  
Archivo: 110-50 150-2602 OOCQ-0238/11

#### **RESOLUCIÓN 0191 31 DE ENERO DE 2012**

**Por medio de la cual se remite una  
documentación por cambio de  
competencia y se archivan unas  
diligencias**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA –CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 5170 de fecha 12 de junio de 2007, el señor José Bautista Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.141.699 de Armenia, presento ante esta Corporación queja contra la empresa Mansarovar, por los presuntos daños ambientales generados por el derrame de crudo en la vereda Calderón en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto esta Secretaría,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Remitir al MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, copia de todo el expediente OOCQ-0181/07, por medio del cual se le hacia seguimiento a una queja interpuesta por los daños ambientales ocasionados por el derrame de crudo producido por la empresa MANSAROVAR en la vereda Calderón en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente OOCQ-0181/07, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La documentación deberá ser remitida al MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, en la Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá.

**ARTICULO CUARTO:** Envíese copia del presente acto administrativo al señor JOSE BAUTISTA CLAVIJO, en la Hacienda La Americana, en la vereda Calderón en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, a través de la Unidad Operativa de CORPOBOYACÁ en ese municipio.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el

recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Ivonne H.  
Revisó: Rosalba D.  
Archivo: 110-50 150-2602 OOCQ-0181/07

### RESOLUCIÓN 0199 31 DE ENERO DE 2012

**Por medio de la cual se decide un  
procedimiento administrativo ambiental  
de carácter sancionatorio**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0290 de fecha 10 de marzo de 2009, esta Corporación inició trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y formuló unos cargos contra la señora CARMEN RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 46.359.094 de Sogamoso consistentes en:

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar no probado el cargo formulado a la señora CARMEN RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 46.359.094 de Sogamoso, mediante el artículo tercero de Resolución No 0290 de fecha 10 de marzo de 2009, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Como consecuencia del anterior pronunciamiento se exonera de responsabilidad a la señora CARMEN RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 46.359.094 de Sogamoso y se ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ – 0344/08, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido de este acto administrativo a la señora CARMEN RINCÓN, a la carrera 11 A No. 57 A – 39 de Sogamoso, celular No. 3133075907.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia de este acto administrativo al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de CORPOBOYACA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Fernando P  
Revisó: Beatriz H  
Archivo: 110 – 50 150-26 OOCQ – 0344 /08

**RESOLUCIÓN 0201  
31 DE ENERO DE 2011**

**Por medio de la cual se decide un  
proceso sancionatorio**

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**TENIENDO EN CUENTA**

Que mediante Resolución No. 1416 de fecha 23 de octubre de 2006, esta Corporación inició trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, ordenó la suspensión inmediata de extracción de material de arrastre del río Gameza y formuló cargos, contra la empresa WOMH Y CIA. LTDA. Identificada con NIT: 0891857745-1, representada por el señor WENCESLAO MONTAÑA, así:

“Afectar los recursos naturales y utilizar el material de arrastre del Río Gameza en Jurisdicción de dicho municipio sin contar con los permisos correspondientes, conforme a la legislación ambiental vigente y en consecuencia generar factores de degradación ambiental afectando recursos hídricos, el paisaje natural y el suelo, en contradicción a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978 artículo 87.”

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar probado el cargo único formulado en Resolución No. 1416 del 23 de octubre de 2006 a la empresa WOMH Y CIA. LTDA. identificada con NIT: 0891857745-1 representada por el señor WENCESLAO MONTAÑA y en consecuencia imponer como sanción una multa única por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL CIEN PESOS (\$1.700.100,00), equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la no obtención del permiso especial a que hace referencia el artículo 98 del Decreto 1541 de 1978 para realizar mantenimiento al cauce del Río Gameza, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Dicha suma deberá ser cancelada a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, en la cuenta de ahorros No.390 – 048932 del Banco de Occidente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor WENCESLAO MONTAÑA representante legal de la empresa WOMH, o a quien haga sus veces a la calle 18 No. 11<sup>a</sup>-10 de Sogamoso.

**ARTICULO CUARTO.-** Remitir copia de este acto administrativo al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO QUINTO.-** Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de CORPOBOYACA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyecto.- Luis Gabriel T.  
Reviso.- BHelena  
Archivo.- 110-50 – 150 - 26 OOCQ -  
0296/06

## RESOLUCIÓN 2619 30 DE AGOSTO DE 2011

### Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0163 de fecha 09 de febrero de 2010, esta Corporación admitió la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la señora MARIA MARCELA PÁEZ GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.044.542 de Tunja, el

señor MARTÍN AUGUSTO AMEZQUITA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.000 de Ibagué, para la explotación de Recebo, proyecto amparado con contrato de concesión No. KDD-15221, celebrado con la Gobernación de Boyacá Secretaria Agropecuaria y Minera, en un área ubicada en la vereda Puerto Niño jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción, amparado con el contrato de concesión No. KDD-15221, otorgado por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, en un área localizada en la vereda Puerto Niño, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá, cuyos titulares mineros son la señora MARIA MARCELA PÁEZ GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.044.542 de Tunja y el señor MARTÍN AUGUSTO AMEZQUITA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.000 de Ibagué.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Licencia Ambiental que se otorga por medio del presente acto administrativo queda limitada a las zonas de explotación identificadas dentro del Estudio de Impacto Ambiental presentado por los titulares mineros como: **ZONA 2, ZONA 3 y ZONA 4;** cualquier otro trabajo minero que se pretenda desarrollar dentro del área del contrato de concesión No. KDD-15221 deberá contar con aprobación por parte de esta Corporación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los titulares de la Licencia Ambiental deberán cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control,

compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** El término de duración de la presente Licencia Ambiental será el mismo del contrato de concesión No. KDD-15221, otorgado por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 1220 de 2005.

**ARTICULO CUARTO:** Los titulares de la Licencia Ambiental deben implementar y poner en marcha cada una de las actividades previstas en los planes de manejo, contingencia, monitoreo y seguimiento que se plantearon en el Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales que pueda generar el proyecto.

**ARTICULO QUINTO:** Informar a los titulares mineros que durante la ejecución del proyecto minero deben adelantar como mínimo las siguientes acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la **responsabilidad, gestión social y empresarial,** entendidas como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto:

1. Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.
2. Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
3. En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
4. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACÁ.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La implementación de las gestiones referidas en el presente artículo deben hacer parte de los informes anuales de cumplimiento ambiental a presentar a la Corporación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los titulares deben tener en cuenta las normas sobre seguridad e higiene de las labores mineras cielo abierto, establecidas en el decreto en el Decreto 2222 de 1993, emanadas por el Ministerio de Minas y Energía.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los titulares mineros deberán dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH de manera tal que se garantice el cumplimiento a las medidas y acciones específicas aprobadas dentro de éste plan.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La Licencia Ambiental que se otorga, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

**ARTICULO OCTAVO:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante este acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente Resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 1220 de 2005. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Resolución. El incumplimiento de esta

medida, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los titulares de la licencia en caso de efectuarse cesión del título minero deberán ceñirse a lo previsto en el artículo 29 del Decreto 1220 de 2005 a efectos de solicitar la cesión de la licencia ambiental otorgada.

**ARTICULO DÉCIMO:** En caso de detectarse durante el tiempo de operación del proyecto impactos ambientales no previstos, los titulares de la licencia deberán suspender las obras y actividades e informar de manera inmediata a CORPOBOYACÁ, para que se determinen y exijan las medidas correctivas que se consideren necesarias sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario para impedir la degradación del ambiente.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Los titulares de la Licencia Ambiental serán responsables de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, cuyo acatamiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto 1220 de 2005.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los titulares de la Licencia Ambiental deben presentar informes anuales de avance de los resultados de gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y el presente acto administrativo

dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Los titulares de la Licencia Ambiental deben dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero formulado en el Estudio de Impacto Ambiental.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** El desarrollo futuro de las actividades mineras está sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** La Corporación podrá suspender o revocar la Licencia Ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de los titulares de la Licencia Ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los titulares de la Licencia Ambiental deben informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Informar a los titulares de la Licencia Ambiental que CORPOBOYACÁ puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005, actualizado mediante la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** Los titulares de la Licencia Ambiental, deberán cancelar la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 864.456.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2007, suma que deberá ser cancelada en una de las cuentas que para tal efecto tiene.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez realizado el pago anterior, deberán allegar a esta entidad, copia del mismo debidamente diligenciado para agotar el trámite pertinente, de tipo contable y financiero.

**ARTICULO VIGÉSIMO:** El titular minero deberá suscribir una póliza de garantía por el cien por ciento (100%) del costo de las obras y medidas contempladas en el Estudio de Impacto de conformidad con lo normado en el artículo 60 de la Ley 99 de 1993, durante la vigencia de la Licencia Ambiental y por dos o más años a criterio de esta Corporación.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar personalmente la presente Resolución a los señores MARIA MARCELA PÁEZ GUTIERREZ y MARTIN AUGUSTO AMÉZQUITA CIFUENTES, de no ser posible procédase a la notificación mediante edicto y publíquese a su costa en el Boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 634 del 26 de mayo de 2006.

**PARÁGRAFO:** Al momento de la notificación se deberá hacer entrega de una copia íntegra y legible del concepto técnico ME-0034/2011 de fecha 11 de agosto de 2011, a los interesados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Secretaria de Minas y



Energía de la Gobernación de Boyacá, y a la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Danna G.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0006/10

**RESOLUCION 2888  
27 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

**Por medio de la cual se ordena el  
archivo de un expediente**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 0295 del 21 de abril de 2005, esta Corporación otorgó autorización de aprovechamiento forestal al señor ANTONIO MARÍA ROCHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.830.742 de Sogamoso, en su condición de

autorizado para la explotación con fines comerciales de setecientos cincuenta(750) árboles de la especie Eucalipto, con un volumen de madera de 1.348 m<sup>3</sup>, que hacen parte de una plantación localizada en el predio denominado "El Bosque", ubicado en la vereda Vanegas del municipio de Sogamoso.

Que en virtud de lo expuesto esta Secretaría General y Jurídica,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOF-0038/05, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente providencia al señor ANTONIO MARÍA ROCHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.830.742 de Sogamoso; de no efectuarse así, procédase a notificarse por edicto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**

Secretaria General y Jurídico

Proyectó: José I  
Revisó: Francy C.  
Archivo: 110-50 150 05 OOF-0038/05

**RESOLUCIÓN 2966  
28 DE OCTUBRE DE 2010**

**Por medio de la cual se otorga una  
Concesión de Aguas Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 631 del 06 de abril de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSE ALVARO HERNADEZ FUNEME, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.743.300 de Tunja, con destino a riego de 7 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.35 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Colorada" ubicada en la vereda Chorro Blanco del municipio de Tunja.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor JOSE ALVARO HERNADEZ FUNEME, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.743.300 de Tunja, en un caudal equivalente a 0.35 l.p.s., a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada La

Colorada", ubicada en la vereda Chorro Blanco del municipio de Tunja, para destinarla a satisfacer necesidades de uso agrícola (riego), en beneficio del predio denominado "El Camping" localizado en la vereda citada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyaca para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garanticen derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

**PARÁGRAFO:** Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación al usufructo del recurso, el interesado deberá sembrar por lo menos 200 árboles de especies nativas, en el área protectora y de formación de la fuente "Quebrada La Colorada" o en un lugar circunscrito a la misma, en aras de propender por la conservación y preservación de la fuente referida. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término

otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El señor JOSE ALVARO HERNADEZ FUNEME, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Auto No. 631 del 06 de abril de 2010, referente al pago de la publicación del acto administrativo, allegando el soporte de dicho pago.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que

se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los

artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor JOSE ALVARO HERNADEZ FUNEME; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Remítase copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Tunja para lo de su conocimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0105/10

**RESOLUCIÓN 3196  
22 DE OCTUBRE DE 2010**

**Por medio de la cual se otorga un  
permiso de vertimientos**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 0560 del 15 de junio de de 2005, CORPOBOYACA avocó conocimiento de la información presentada por el señor ELKIN DE JESUS MONSALVE GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.344 de San Luis (Antioquia), relacionada con el proyecto de construcción y operación de una estación de servicio en el corregimiento Puerto Pinzón del municipio de Puerto Boyacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos al señor ELKIN DE JESUS MONSALVE GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.344 de San Luis (Antioquia), para la operación de la ESTACIÓN DE SERVICIO PUERTO PINZÓN, ubicada en el corregimiento Puerto Pinzón del municipio de Puerto Boyacá, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El interesado deberá realizar anualmente la caracterización del afluente – efluente, que garantice el correcto funcionamiento de los procesos unitarios seleccionados para el tratamiento de las aguas residuales industriales que está operando en la estación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El interesado deberá allegar a CORPOBOYACA los respectivos reportes de los análisis con el fin de verificar la eficiencia del tratamiento.

**PARAGRAFO TERCERO:** La caracterización deberá efectuarse con muestreos antes y después de los sistemas de control en un día representativo. Como mínimo deberá medir los parámetros correspondientes a DQO, DBO y Sólidos Suspendidos y Sedimentables, Grasas y/o aceites, SAAM o Tensoactivos y pH. El análisis de este tipo de aguas deberá ser realizado por un laboratorio certificado por el IDEAM.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al señor ELKIN DE JESUS MONSALVE GONZALEZ que todas las actividades desarrolladas en la estación de servicio, deben seguir los lineamientos ambientales consignados por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial en las guías ambientales adoptadas mediante la Resolución 1023 del 28 de julio de 2005, en la cual se preceptúa que las guías ambientales son instrumentos de autogestión y autorregulación, por ende, estos documentos deben ser tomados como instrumento de consulta, referente técnico y de orientación conceptual. Estas guías ambientales están disponibles en la Web del MAVDT, [www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co) o en las instalaciones de esta Corporación.

**ARRTICULO CUARTO:** El interesado deberá construir la caseta para el tratamiento de los lodos según el modelo

que aparece en las guías ambientales que para estaciones de servicio, diseño el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO QUINTO:** El interesado, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1521 de 1998 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, deberá mantener actualizados los siguientes documentos en la estación de servicio:

- Copia de la póliza de seguros que cubra riesgos de responsabilidad civil y extra contractual en relación a terceros.
- Copia del certificado de cumplimiento de las normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad o jurisdicción.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos que se otorga, tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El interesado será responsable de los daños y perjuicios que con ocasión al desarrollo del Proyecto, se puedan causar a terceros, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en este proveído.

**ARTÍCULO OCTAVO:** CORPOBOYACA realizará visitas de control y seguimiento periódico a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra del señor ELKIN DE JESUS MONSALVE GONZALEZ, propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIO PUERTO PINZÓN, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO:** El interesado deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, al momento de la notificación del presente acto administrativo por concepto de servicios de seguimiento ambiental, la suma de NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$914.525.00), de conformidad con lo establecido en artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARAGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-14
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor ELKIN DE JESUS MONSALVE GONZALEZ, en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro

de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.  
Revisó: Iván B.  
Archivo: 110-50 150-3904 PERM-0013/05

**RESOLUCIÓN 3332  
10 DE OCTUBRE DE 2010**

**Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,  
**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 01350 de fecha 10 de Junio de 2010, la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, admite la solicitud de Licencia Ambiental presentada por EXPLOMINCOL S.A C.I representada legalmente por el señor CARLOS RODOLFO GALVIS BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'130.960 de Guateque, para la explotación de un yacimiento de Esmeraldas, proyecto amparado con contrato de concesión número BKR-091, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda El Parque jurisdicción del municipio de Quipama.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Licencia Ambiental a nombre de la empresa EXPLOMINCOL S.A C.I identificada con Nit. 830078286-6 representada legalmente por el señor CARLOS RODOLFO GALVIS BARRETO, identificado con cedula de ciudadanía número 4'130.960 de Guateque, para la explotación de un yacimiento de esmeraldas proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de concesión BKR-091, celebrado con El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, ubicado en la vereda El Parque del Municipio de Quipama.

**ARTICULO SEGUNDO:** El titular de la Licencia Ambiental deberá cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** El término de duración de la presente Licencia Ambiental será el mismo del contrato de concesión BKR-091, celebrado con El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 del Decreto 1220 de 2005 y 208 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO CUARTO:** El titular de la licencia ambiental debe implementar y poner en marcha cada una de las actividades previstas en los planes de manejo, contingencia, monitoreo y seguimiento que se plantearon en el Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales que pueda generar el proyecto.

**ARTICULO QUINTO:** Informar al titular minero que durante la ejecución del proyecto minero debe adelantar como mínimo las siguientes acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la responsabilidad, gestión social y empresarial, entendidas como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto:

5. Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.
6. Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
7. En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
8. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACÁ.

**PARÁGRAFO:** La implementación de las gestiones referidas en el presente artículo deben hacer parte de los informes anuales de cumplimiento ambiental a presentar a la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La licencia ambiental que se otorga, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante este acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en los

artículos 26 y 27 del Decreto 1220 de 2005. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución. El incumplimiento de esta medida, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El titular de la licencia en caso de efectuarse cesión del título minero deberá ceñirse a lo previsto en el artículo 29 del Decreto 1220 de 2005 a efectos de solicitar la cesión de la licencia ambiental otorgada.

**ARTICULO NOVENO:** En caso de detectarse durante el tiempo de operación del proyecto impactos ambientales no previstos, el titular de la licencia deberá suspender las obras y actividades e informar de manera inmediata a CORPOBOYACÁ, para que se determinen y exijan las medidas correctivas que se consideren necesarias sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario para impedir la degradación del ambiente.

**ARTICULO DÉCIMO:** El titular de la Licencia Ambiental será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** La Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, cuyo acatamiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto 1220 de 2005.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El titular de la licencia ambiental debe presentar informes anuales de avance de los resultados de gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y el presente acto administrativo dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** El titular de la licencia ambiental debe dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuesto para el primer año formulado en el estudio de impacto ambiental, y para el resto de vida útil del proyecto.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** El desarrollo futuro de las actividades mineras está sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** La Corporación podrá suspender o revocar la licencia ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la titular de la licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005 en concordancia con lo previsto en el artículo 211 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El titular de la Licencia Ambiental debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.



**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Informar al titular de la licencia ambiental que CORPOBOYACÁ puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** El titular de la licencia ambiental, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$ 614.227.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2007, que actualiza el artículo decimotercero del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2005, suma que deberá ser cancelada en una de las cuentas que para tal efecto tiene la Corporación, debiéndose allegar el recibo que soporte el cumplimiento de la obligación en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** El titular minero deberá suscribir una póliza de garantía por el cien por ciento (100%) del costo de las obras y medidas contempladas en el Estudio de Impacto de conformidad con lo normado en el artículo 60 de la Ley 99 de 1993, según los costos a implementar año a año establecidos en el mismo, durante la vigencia de la licencia ambiental, la cual debe ser renovada cada año y por dos o más años a criterio de esta Corporación.

**ARTICULO VIGÉSIMO:** Notificar la presente Resolución al interesado, y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de mayo de 2006.

**PARÁGRAFO:** Al momento de la notificación se deberá hacer entrega de una copia íntegra y legible del concepto técnico

ME-0099/2010 del 28 de octubre de 2010, al interesado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo al Instituto Colombiano de Minería y Geología INGEOMINAS, y a la Alcaldía Municipal de Quipama, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: William G.

Revisó : Ivan B.

Archivo : 110-50 150-32 OOLA-0031/10

### **RESOLUCIÓN 3458 07 DE DICIEMBRE DE 2010**

**Por medio de la cual se aprueba un Plan  
de Acción para la Protección,  
Conservación y Preservación de la  
Microcuenca del Embalse de Teatinos**

LA SUBDIRECCIÓN DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 010 DEL 28 DE JULIO DE 2003 Y LA RESOLUCIÓN 741 DEL 29 DE JULIO DE 2003 Y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0882 del 12 de noviembre de 2004, CORPOBOYACA otorgó concesión de aguas superficiales y subterráneas a nombre del municipio de Tunja, a derivar de las fuentes denominadas “Embalse de Teatinos y Acuífero de Tunja”, con destino a uso doméstico y consumo humano.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Acción para la Protección, Conservación y Preservación de la Microcuenca del Embalse de Teatinos, a nombre del MUNICIPIO DE TUNJA, identificado con Nit. 891800846-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar al municipio de Tunja la ejecución de las siguientes actividades:

- Coordinar las adquisiciones de predios planteadas por el Plan de Acción con las adquisiciones de predios que la Gobernación y la Alcaldía de Ventaquemada están interesados en adquirir, para que de esta manera se puedan completar las zonas faltantes en las cabeceras de la microcuenca del Río teatinos, como hacia las cabeceras del Río Albarracín y Quebrada Honda (de manera específica en el caso de los predios de los hermanos Tobón Uribe)
- Mantener durante varios años más, los programas de divulgación, capacitación y educación, tratando

desde el inicio de reunir o aliar esfuerzos y recursos entre los municipios de Samacá, Ventaquemada, el POMCA Garagoa (Corpochivor, Corpoboyaca) y el Proyecto Páramo Andino (IAvH, Corpochivor, CORPOBOYACA CAR y MAVDT) para articular y potenciar varios aspectos relevantes de carácter social para la zona.

- Así mismo coordinar acciones operativas a desarrollar, como las restauraciones y el trabajo de Viveros, con los actores ya mencionados en el punto anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Municipio deberá reportar cualquier cambio que se pudiera presentar a las actividades planteadas en el Plan de Acción radicado ante CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO CUARTO:** El Plan de Acción establecido queda sujeto al cumplimiento de las medidas de control, mitigación, corrección y compensación y prevención contenidas en el mismo, cuyo acatamiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** Informar al municipio de Tunja, que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, será causal de inicio del procedimiento sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor Alcalde Mayor de Tunja.

**ARTICULO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el

Boletín de la Corporación a costa del interesado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante esta Secretaría, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
 Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.  
 Revisó: Nelson S.  
 Archivo : 110-50 150-32 OOLA- 0014/01

**RESOLUCIÓN 3519**  
**13 DE DICIEMBRE DE 2010**

**Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 0047 del 21 de enero de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el MUNICIPIO DE TUNJA, identificado con Nit.

891800846-1, a derivar del Acuífero de Tunja, ubicado en el municipio de Tunja.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales y subterráneas a nombre del MUNICIPIO DE TUNJA, identificado con Nit. 891800846-1, a derivar de las fuentes denominadas "Embalse de Teatinos y Acuífero de Tunja", con destino a uso doméstico y consumo humano, de la siguiente forma:

AN O	POBLACION (Hab)	CAUDAL A OTORGA R	CAUDAL EMBAL S E TEATINO S (LPS)	CAUDAL POZOS PROFUNDO S (LPS)
2010	167914	353,70	280	73,70
2011	171197	360,62	280	80,62
2012	174544	367,67	280	87,67
2013	177957	374,85	280	94,85
2014	181436	382,18	280	102,18

**ARTICULO SEGUNDO:** El uso conjunto no admitirá una extracción media superior a 280 L.P.S. del "Embalse de Teatinos", ni una extracción mayor de 381 L.P.S. del "Acuífero de Tunja". El caudal medio total (aguas superficiales y subterráneas a derivar o extraer no podrá exceder los valores contemplados en el caudal otorgado.)

**ARTICULO TERCERO:** El caudal máximo a extraer de cada uno de los pozos es el siguiente:

No.	POZO	CAUDAL (LPS)
1	PENSILVANIA	42
2	SAN FRANCISCO	22
3	COOSERVICIOS II	32
4	COOSERVICIOS I	15
5	SAN ANTONIO	25,2
6	CAMINOS VECINALES	27

7	SILVINO RODRIGUEZ	33
8	BATALLÓN BOLIVAR I	14,27
9	BATALLÓN BOLIVAR II	14,99
10	ESTADIO	25,35
11	REMONTA	15
12	UPTC	16,14
13	RECREACIONAL	12,7
14	BELALCAZAR	11,5
15	FUENTE II	9,17

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario de la concesión de aguas deberá garantizar la instalación y funcionamiento de los instrumentos que permitan medir y conocer la cantidad de agua derivada en cualquier momento en la captación del “Embalse de Teatinos” y en la tubería de descarga a la salida de cada uno de los “Pozos Profundos”.

**PARAGRAFO:** Los datos de volúmenes extraídos deberán ser reportados trimestralmente a CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario de la concesión de aguas deberá llevar el registro de los niveles de agua dentro de los pozos, con mediciones semanales del nivel estático de cada uno de los pozos y los niveles de cota del “Embalse de Teatinos”, indicando los volúmenes extraídos y el caudal equivalente a cada nivel y reportar trimestralmente esta información a CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO SEXTO:** El concesionario en un término de 90 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá realizar y presentar pruebas de bombeo actualizadas, técnicamente ejecutadas e interpretadas de los “Pozos San Francisco, Batallón Bolívar I, Estadio, Remonta, UPTC, Recreacional, Belalcazar y Fuente II”.

**ARTICULO SEPTIMO:** De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, el titular de la presente concesión deberá implementar previo sistema consistente en tratamiento convencional, estabilización de pH y

desinfección que de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, Decreto 1575 de 2007 y Resolución No. 2115 del 22 de junio de 2007, expedida por los Ministerios de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTICULO OCTAVO:** De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, y a lo normado en los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1449 de 1977 y la Ley 99 de 1973, el beneficiario debe presentar en un término de tres (3) meses el Plan de Acción que no exceda los 5 años, en el cual se establezca de manera precisa las actividades de protección, conservación y preservación de la “Microcuenca del Embalse de Teatinos”, junto con el cronograma de actividades que serán ejecutadas por el Municipio en concordancia con el Plan de Manejo y Uso participativo del Páramo de Rabanal.

**ARTICULO NOVENO:** El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

**ARTICULO DECIMO:** El municipio de Tunja deberá presentar en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, un Programa Quinquenal para Uso y Ahorro Eficiente del Agua, de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, la demanda de agua, contener las metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El beneficiario de la presente concesión en un término de 1 año contado a partir de la

ejecutoria del presente acto administrativo, deberá construir dos piezómetros, los cuales estarán localizados en las áreas donde se registre mayor densidad de pozos y/o donde se registren los mayores descensos en el nivel de agua por la explotación del acuífero.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos terceros de los Autos 0047 y 0048 del 21 de enero de 2010, referente al pago de la publicación de los actos administrativos, allegando el soporte de dicho pago.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por

venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO VIGESIMO:** CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** Remitir copia de la presente resolución a las Alcaldías Municipales de Samacá y Ventaquemada para lo de su conocimiento.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor Alcalde de Tunja.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0014/01

**RESOLUCIÓN 3807  
07 DE DICIEMBRE DE 2011**

**Por medio de la cual se archiva  
definitivamente un trámite de  
Aprovechamiento Forestal**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA  
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE BOYACÁ -  
CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS  
FACULTADES CONFERIDAS POR EL  
CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE  
ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009  
Y LA RESOLUCIÓN 997 DE 14 DE  
AGOSTO DE 2009 Y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 0193 del 17 de febrero de 2006, esta corporación otorgó autorización de aprovechamiento forestal al señor ANTONIO MARIA ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.830.742 de Sogamoso, en su condición de autorizado, para que la explotación con fines comerciales de 1500 árboles de la especie Eucalipto, con un volumen de 700,4 m<sup>3</sup>, establecidos en el predio denominado El Recreo, localizado en las veredas Tobo y Tonemi del municipio de Busbanzá.

Que en virtud de lo expuesto esta Secretaría General y Jurídica,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOF-0311/05, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente providencia al señor ANTONIO MARIA ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.830.742 de Sogamoso; de no efectuarse así, procédase a notificarse por edicto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídico

Proyectó: Javier M.  
Revisó: Francy C.  
Archivo: 110-50 150-05 OOAF-0311/05